

24, 110



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ARAGON"

"LA PENA DE MUERTE EN MEXICO DESDE
EL PUNTO DE VISTA JURIDICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SARA ESTHER MANGAS RAMIREZ

TESIS CON
FALLA DE GRADO



ENEP
ARAGON

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Aragón

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PENA DE MUERTE EN MEXICO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

Pág.

CAPITULO PRIMERO

"ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA DE MUERTE"

1.1	En Roma	1
1.2	La Ley del Tali6n	7
1.3	En la Edad Media	22
1.4	En la Epoca Moderna	25

CAPITULO SEGUNDO

"ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO".

2.1	Epoca Precortesiana	30
2.2	Epoca Colonial	38
2.3	México Independiente	41
2.4	De la Constituci6n de 1857 hasta nuestros dÍas	45

CAPITULO TERCERO

"FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO MODERNO".

3.1	El Delito y su Clasificaci6n	52
3.2	Caracterfsticas y Clasificaci6n de la Pena	58
3.3	Las Penas y Medidas de Seguridad	63
3.4	Concepto y Defini6n de la Pena de Muerte	67
3.5	Fundamento Legal de la Pena de Muerte. (Art.22 Const.)	79
3.6	Los Delitos graves del orden Militar	81

CAPITULO CUARTO.

"LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE EN LA REPUBLICA MEXICANA".

4.1. Estados que contemplaron en su legislación la Pena de Muerte en determinados delitos	85
4.2. Procedencia del Amparo contra la sentencia de la Pena de Muerte	86
4.3. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto.	92
Conclusiones	98
Referencias Bibliográficas	100

I N T R O D U C C I O N

A través de la historia humana, ha sido motivo de gran preocupación, el crear dispositivos que ayuden a mantener el equilibrio social, así como la seguridad que se puede brindar a los integrantes de la sociedad; para ello han intervenido psicólogos, economistas, sociólogos y por supuesto, juristas, que han tratado de eliminar muchas veces, y apoyar en otras, la existencia de una de las sanciones más severas que el hombre aplica al hombre: la Pena de Muerte.

Por considerarse este tema de gran impacto social, ha motivado nuestra inquietud para su investigación, presentando su historia que data desde tiempos remotos a la civilización actual y, por consiguiente, debido a su antigüedad, debería contar con preceptos perfectamente esclarecidos en algunas legislaciones; sin embargo, al ahondar en la investigación del tema, nos hemos encontrado que todo lo relativo a la Pena Capital está inconcluso; lo curioso del caso estriba en que en su mayoría, las legislaciones y doctrinas no la ignoran ni la descartan totalmente, todo lo contrario la tienen muy presente, a pesar de que cada vez es más usual en algunos países; dándole enfoques diferentes como en los casos de guerra, pero al fin y al cabo el resultado es el mismo, la muerte.

Por todo lo expuesto, podemos afirmar, que existen distintos autores que son partidarios de esta sanción, fundamentándola de una manera convincente, y de igual manera lo hacen

los abolicionistas de la expresada Pena Capital.

Al presentar este trabajo de investigación y reflexión, se deja en libertad al lector a integrarse a la corriente que le resulte más adecuada, justa o real, toda vez que se trata de un tema controvertido.

Este trabajo de investigación parte precisamente del análisis histórico; esto es, desde los pueblos más antiguos, pasando por la Edad Media, que fue la época turbulenta durante la cual llegó a la cima dicha figura; también se le estudia en México desde la época prehispánica y hasta nuestros días, tal y como fue concebida.

A través de este trabajo de Tesis, el cual brinda satisfacciones personales muy gratas que de un modo u otro enriquecen nuestra formación profesional, deja constancia de nuestro interés por la investigación y nos da la oportunidad de someter al H. Sínode que tenga a bien examinarlo a efecto de que valore su contenido.

CAPITULO PRIMERO

"ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA DE MUERTE"

1.1 En Roma.

1.2 La Ley del Tali3n.

1.3 En la Edad Media.

1.4 En la Epoca Moderna.

CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA DE MUERTE

I.1. EN ROMA

Desde tiempos muy remotos ha existido la idea de castigar o sancionar la conducta que no se encuadra dentro de la esfera jurídica de cualquier organización, grupo o sociedad humana, con la finalidad de mantener un cierto orden.

Así es como iniciamos nuestro estudio, remontándonos a la Roma antigua, la cual fué cuna de la civilización en general, pero en especial de la cuestión jurídica o legal, dando las bases para la legislación de muchos países. En el siglo V a.C., cuando esta ciudad era gobernada por reyes, los cuales llegaron a contarse en número de 250 y atendiendo a las normas que habían sido impuestas por tradición, la población se encontraba distribuida de la siguiente manera:

Atendiendo al contenido de la obra de Juan Iglesias, "Derecho Romano": (1)

los cuales eran regidos por el Derecho Natural
nacían esclavos
Esclavos permanecían en cautiverio
adscritos a la escuela de gladiadores, para la guerra eran considerados como bestias salvajes.

(1) Iglesias Juan, "Derecho Romano" Pág. 116 a 118.

P E R S O N A S	Ciudadanos	regidos por el D. Civil que era PUBLICO Y PRIVADO
	Extranjeros	peregrini latini
	Ingenuos	Nacen libres, sin haber sido esclavos
	Libertos	Esclavos, que por medio de la Manumisión eran liberados y considerados como perso- nas libres. Podían liberarse por medio - de tres aspectos: vindicta, census y tes- tamento.

Las personas que eran consideradas como LIBRES, eran sujetos de Derecho y Obligaciones, eran ciudadanos "sui iuris".

El gobierno, a su vez, se encontraba organizado en tres poderes:

- A) EL REY.- Era considerado como jefe de la religión, del gobierno y del ejército, este personaje era electo en los Comicios.
- B) EL SENADO.- Integrado por las "paters" o jefes de las familias patricias y a los que por tradición consultaba el Rey.
- C) LOS COMICIOS.- Eran las asambleas en las que el pueblo reunido y votado por curia, elegían al rey, además votaban las leyes y decidían la paz y la guerra.

La monarquía era limitada, tornándola exclusiva de los que pertenecían a la clase de los Patricios, tratando de permanecer siempre por encima de los plebeyos, lo cual con el paso del tiempo llegó a ser motivo de constantes enfrentamientos en la administración de justicia, a cargo de los magistra

dos, mismos que actuaban no en base a las leyes escritas existentes, sino de acuerdo a ciertas costumbres religiosas que eran de su conocimiento exclusivo y por ello éstas eran interpretadas a su libre criterio.

Esta situación llegó a inconformar en gran parte al pueblo romano dando las bases para que se elaborara una legislación nueva, cuyos preceptos fueran aplicados indistintamente para todos y se diera a conocer a nivel general tanto a patricios como a plebeyos; así es como en el año de 451, diez plebeyos fueron comisionados para redactar un CODIGO DE LEYES, - las cuales fueron inscritas en 12 Tablas de Bronce, de ahí - que se les denominó LEY DE LAS XII TABLAS en el año V a.C., y el contenido era el siguiente:

Tablas 1 y 2a.- De la organización judicial y del procedimiento.

Tabla 3a.- De la ejecución de los juicios en contra de los deudores insolventes.

Tabla 4a.- Potestad Paternal.

Tabla 5a.- Sucesiones y Tutela.

Tabla 6a.- De la Propiedad.

Tabla 7a.- Servidumbre.

Tabla 8a.- Delitos y quizás de las obligaciones en general.

Tabla 9a.- Derecho Público.

Tabla 10a.- Derecho Sagrado.

Tablas 11a y 12a.- Suplemento de las 10 primeras.

Con este nuevo Código, se reconocieron los matrimonios - entre patricios y plebeyos.

Los delitos y los crímenes se castigaban con las mismas penas sin tener en cuenta la condición social de los culpables, ésto entre muchos otros aspectos de las ramas del derecho.

En materia penal, el derecho romano, comprendía entre otros delitos al HURTO (furtum) RAPINA, DAMNUM, INIURIA DATUM, INIURIA Y LOS CUASI-DELITOS.

Dentro de ese Código, se contemplaba la conducta flagrante del sujeto en acción delictiva, la cual si era persona libre y además púber sufría como castigo una pena de azotes y era entregado a la víctima del robo. La víctima del robo podía también dar muerte al ladrón, cuando éste cometía el delito por la noche o bien si el delito lo cometía en el día a mano armada, aquí encontramos la primera muestra de la pena de muerte autorizada, mas no plasmada en algún Código ya que se procuraba la justicia a criterio y satisfacción del ofendido.

En cuanto al delito de INIURIA (injuria), únicamente se refiere a los casos en que haya violencia o lesión corporal.

La mutilación de un miembro o inutilización de algún órgano, era castigado con la PENA DEL TALION, a no ser que hubiera reparación por medio de la Composición voluntaria.

En la LEY DE LAS XII TABLAS, se contempló la Venganza Privada, la Ley del Talión y la Composición (el ofensor podía

comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza, pagando con animales o en dinero). Como se puede notar desde la antigua Roma, se habla y se practica la privación de la vida del delincuente, como medio de sanción, por orden del gobierno: así como de la Ley del Tali6n, de la cual se hablará de manera más amplia posteriormente.

Uno de los monarcas más sobresalientes, fue sin duda alguna el Gran Justiniano, el cual se vió realizado con su obra titulada "CORPUS IURIS CIVILES" (Cuerpo de Derecho Civil) la cual estaba integrada por cuatro libros; siguiendo la obra de Juan Iglesias, tenemos:(2)

1.- CODIGO.- Contena las normas de Derecho Civil.

2.- INSTITUTAS.- Fue un manual de Derecho, que se hizo con la finalidad de que los estudiosos del Derecho, lo tuviera para el conocimiento de la ciencia jurídica.

3.- DIGESTUM o PANDECTAS.- Codificaciones penales, sustantivas y adjetivas.

4.- NOVELAS.- Contena las resoluciones a todas las "Laguas" del "Corpus Iuris Civiles".

En base a esta obra tan comentada, surge la división entre Delitos públicos privados; ya fueran perseguidos por interés del Estado y sus funcionarios o bien a interés de los particulares; se diferenci6 entre la disciplina doméstica, la común y la militar. Durante la época clásica las Institutas -

(2) Iglesias Juan, Ob. Cit. Pág. 69 a 73.

Justinianeas, Digestos, Códigos y Novelas desarrollaron en gran cantidad en material penal, el cual no fue inferior al Derecho Civil de aquellos tiempos.

Con el Derecho Romano, se logra un adelanto muy importante para la ciencia jurídica; la Institucionalización del Derecho. A partir de este momento se intenta separar el aspecto religioso, de lo legal, ya que en esta época, el delito y el pecado eran cuestiones que la mayoría de las veces se confundían, porque la moral, la religión y el derecho pertenecían a la misma esfera; debido a esta situación el Derecho Romano logra que la norma jurídica sea tarea exclusiva del Estado.

Un suceso histórico que interfiere en el avance de la ciencia jurídica es la caída del Imperio Romano, sin embargo se dice que la fusión del Derecho Romano con el Germano fue la inspiración del Derecho Penal, que aún en sus bases es vigente en muchos países.

La pena de muerte en Roma, representó una sanción justa y equitativa de acuerdo al delito cometido, existiendo en ciertos casos la mutilación que se podría considerar como la antesala de la pena capital; pero de ningún modo restringió el índice de criminalidad de acuerdo a la información que aportan los libros consultados, pero la mentalidad o criterio romano, permitió que esta pena fuera tan ejemplar que se heredó a muchas legislaciones y se aplicó de distintas maneras, aunque el fin fuera el mismo, tal castigo toma auge durante la Edad Media, de la cual se hablará más tarde y de una manera especial.

1.2. LA LEY DEL TALION.

Antes de referirnos a la pena de la LEY DEL TALION, que tiene su fuente en el Código de Hammurabi siglo XII a.C., la cual es un antecedente en las etapas o evolución del Derecho Penal, tenemos que hacer mención de la Historia para poder analizar y comprender la aparición e importancia de la dicha Ley dentro de la existencia de la Pena de Muerte a través del tiempo. Teniendo así que las penas primitivas fueron en primer lugar la reacción natural de cada uno contra la lesión sufrida en sus bienes, vida e integridad corporal; teniendo como respuesta una reacción en el mismo sentido que en ocasiones era como mayor intensidad dando origen al nacimiento de la VENGANZA, pues se aplicaba desde aquellos tiempos, que todo lo que ofendiera o atentara a lesionar los intereses materiales, incluyendo la vida del individuo, debería ser castigado.

El Derecho, como cualquier ciencia, ha tenido su evolución, fuentes y acontecimientos que han marcado las bases para su existencia y estudio, por lo que, dentro de los antecedentes históricos de la ciencia jurídica se dan Etapas de Evolución de las ideas penales, las cuales, en opinión de los estudiosos del Derecho como Castellanos Tena, Carrancá y Trujillo y Villalobos, han coincidido en una clasificación que comprende cuatro grandes grupos y dentro de éstos se incluye la Ley del Talión, su nacimiento, desarrollo, auge y decadencia. El siguiente Capítulo, ha sido basado en la obra de los auto-

res antes citados.

EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES.

V E N G A N Z A P R I V A D A:

A esta etapa se le ha llamado también (denominado por el autor Raúl C. y Trujillo) "Venganza de la Sangre" o "Epoca - Bárbara", se distingue por la acción-reacción natural del ser humano atendiendo al impulso de tres fuerzas-instintos, que son:

- a) instinto de conservación.
- b) instinto de reproducción, y
- c) el instinto de defensa.

Con ello se justifica la existencia del hombre como individuo y como especie, dando como resultado que el hombre de la época bárbara se defendiera a su "entender" de una forma netamente animal resolviendo así las ofensas o daños sufridos, que en ocasiones eran producto de una conducta provocada o muchas veces por un ataque injusto y debido a la falta de seguridad hacia esa comunidad o pequeño grupo social se cometían estas arbitrariedades. "Conforme va evolucionando la especie humana, se empieza a organizar de tal manera que cada particular se organiza con su familia o grupo de tal forma que pactan, por decirlo así, protegerse y hacerse justicia por sí mismos"(3); dominando de este modo la fuerza del superior so-

(3) Villalobos Ignacio "La Crisis del Derecho Penal Mexicano"
Pág. 33.

bre la del débil; ya que el lazo familiar y la convivencia social son el refuerzo y motivación del grupo para llegar a vencer al débil, tal fuerza y combate se fortaleció día a día - llegando al grado de que cada miembro del grupo o familia contaba con el derecho a ser protegido y vengado así como de corresponder de igual modo con sus semejantes, creándose de este modo Derecho y Obligaciones.

Durante este período, la función de castigar o reprender la conducta del ser humano se hallaba en manos de los particulares, ya que la acción vengadora era apoyada por la misma colectividad que había impuesto sus propias "normas de conducta" las cuales al ser aceptadas y reconocidas les daba el derecho a ejecutarlas. Haciendo una comparación con el Derecho moderno, esta función de estar facultado para conocer de una conducta que está fuera de la esfera jurídica y en determinado momento considerar que se es culpable, la realiza la institución que representa los intereses de nuestra sociedad, el Ministerio Público, a través de sus Agentes, dicha facultad es concedida por el Poder Ejecutivo, es decir, mediante la intervención punitiva del Estado, para el servicio de la paz pública.

Los estudiosos del Derecho le denominan a esta etapa, "Venganza de Sangre" o "Blutrache"; debido a que se originó por la comisión de delitos como el HOMICIDIO y las LESIONES, que se les nombra -Delitos de Sangre- porque su ejercicio recaería en los familiares del ofendido. Era muy frecuente que

las personas que sufrían una agresión, al cometer la venganza, se excedían causando males mayores que los sufridos; motivo por el cual se tuvo que regular esas conductas dando nacimiento a la "LEY DEL TALION", cuyo contenido es: "OJO POR OJO Y DIENTE POR DIENTE".(4)

Surge la "composición" que consistía en que por medio de tratados de paz entre los perseguidores y perseguidos.

Una de las legislaciones más antiguas, que fué de gran importancia por su contenido y principios y ser la base de la "LEY DEL TALION" fue el CODIGO DE HAMMURABI, que data del siglo XII a.C. en el cual encontramos unas formas de Venganza Privada en especial de la Ley antes citada; dentro de la obra del Lic. Carrancá y Trujillo menciona al respecto lo siguiente:

"Art. 196.- Si alguno saca a otro un ojo, pierda el ojo - suyo".

"Art. 197.- Si alguno rompe un hueso a otro, rómpaselo - el hueso suyo".

"Art. 229.- Si un maestro de obras construye una casa para alguno y no la construye bien, y la casa se hunde y mata al propietario, dese muerte a aquel maestro".

"Art. 230.- Y si mata al hijo del dueño, dese muerte al - hijo del maestro de obras".(5)

(4) Villalobos Ignacio, Ob. Cit. pág. 35.

(5) Carrancá y Trujillo. Ob. Cit. pág. 95.

El talión también se encuentra en las "Cinco Penas Chinas", del Emperador Seinu y en el antiguo Egipto, una de cuyas leyes decía: "No matéis si no queréis ser muertos, el que mate sea muerto".(6)

V E N G A N Z A P U B L I C A:

Basándonos en la obra de Carrancá y Trujillo, encontramos que tiempo después la "Justicia, viene a quedar en manos de una autoridad superior, y no en las familias como era la situación en el periodo de la Venganza Privada; se hace ya una distinción entre delitos públicos y delitos privados, ya sea que se afectaran los intereses del orden público o bien de los particulares. Este es un paso más en la fijación de los conceptos del Derecho...

Existe dentro de la Novísima recopilación, una ley que señala el tránsito de la Venganza Privada a la Pública --Ley 3 tit. 20-Lib-XII Tablas--: "Teniendo prohibidos los duelos y satisfacciones privadas, que hasta ahora se han tomado los particulares por sí mismos, y deseando mantener rigurosamente esta absoluta prohibición, he resuelto para que no quede sin castigo las ofensas y las injurias que se cometieron, y para quitar todo pretexto a sus venganzas, tomar sobre mi carga la satisfacción de ellas, en que no solamente se procederá con las penas ordinarias establecidas por Derecho, sino que las -

(6) Carrancá y Trujillo, Raul "Derecho Penal Mexicano, Parte General". Pág. 96.

aumentaré hasta el último suplicio; y con este motivo prohíbo a todos generalmente, sin excepción de personas, el tomarse - por sí las satisfacciones de cualquier agravio o injuria, bajo las penas impuestas". (7)

Las consecuencias no se dejaron esperar, ante órdenes como la que acabamos de anotar, y por supuesto los jueces ante el manejo de las penas, juzgando en nombre de la colectividad, imponían castigos que cada vez eran más que limitaban el derecho de venganza, función para la cual fue creada la nueva "administración de justicia".

Cuello Calón, en su obra "Derecho Penal" citada por Carrancá y Trujillo, afirma: "En este periodo, nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y los procesaban, los jueces y tribunales poseían facultades omnímodas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes. De estos ilimitados derechos abusaron los juzgadores; no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y del mando". (8)

Prevalecía la diferencia de las clases sociales, reflejándose en las penas que eran impuestas a los presos.

Notario es que la evolución del Estado en cuanto a organización no se manifiesta un adelanto que llegase a propi-

(7) Carrancá y Trujillo, Raúl, Ob. Cit. Pág. 95.
 (8) Carrancá y Trujillo, Raúl, Ob. Cit. Pág. 100.

ciar la rehabilitación del delincuente; por el contrario se da origen a un nuevo sistema, el cual se caracteriza por ser inhumano y cruel con el fin de asegurar el poder de grupos políticos y lógicamente mantener el sometimiento hacia el soberano, todo ello logrado por la intimidación y miedo; tal situación se implantó de igual forma en América, Oriente y Europa.

Este período, denominado VENGANZA PUBLICA, florece durante la Edad Media, en donde la humanidad se vió gobernada por personas que suministraban justicia de la manera más cruel y despiadada que se llevaba a cabo por medio de torturas y castigos a quienes eran sometidos a juicios y castigados con penas que iban desde la mutilación de algún miembro o la aplicación de la PENA DE MUERTE.

Estas son las características más peculiares, del período que sin duda alguna significó abusos por parte de la autoridad, la cual no reunía requisitos de juristas; motivo que dio pauta para que estudiosos del derecho, como el Marqués de Beccaria diera a conocer sus ideas acerca de una renovación justa y necesaria para la ciencia jurídica penal, tal autor se une a la corriente demoledora de los sistemas empleados y pugna porque se excluyan suplicios y crueldad innecesaria; postula la supresión de la Pena de Muerte en su obra "Tratado de los Delitos y de las Penas".

PERIODO HUMANITARIO:

En base a la secuela de Castellanos Tena, surge una etapa que puede considerarse como la época del renacimiento, del derecho penal, que después de sufrir una excesiva crueldad, logra una humanización que se inicia con las ideas de CESAR - BONNESANA, las cuales las da a conocer en su obra "Tratado de los Delitos y de las Penas", en el año de 1764, tomando auge en la segunda mitad del siglo XVIII, y enriqueciéndose con las aportaciones de Montesquieu, con su obra "Espiritu de las Leyes", las ideas de Voltaire, Rousseau, D. Alembert, Hobbes y otros.

Beccaria, en su obra, inicia el estudio del origen de las penas, el derecho a castigar, los castigos que pueden venir a los delitos, por primera vez se plantea si la PENA DE MUERTE es verdaderamente útil, necesaria e indispensable para la seguridad y el buen orden de la sociedad, si son justos los tormentos y las torturas, mejores medios para impedir los delitos; se pregunta si son útiles las mismas penas en todos los tiempos, etc. como es de notarse, tales planteamientos ocasionan toda una revolución dentro de las ideas penales existentes, ellas marcan la base de la humanización del derecho penal, ya que pugna por la exclusión de suplicios y crueldad innecesaria.

Para conocer acerca de la obra de Beccaria, se anotan a continuación los puntos más importantes acerca de su obra - -

"Tratado de Delitos y de las Penas":(9)

A) El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.

B) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.

C) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

D) Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley.

E) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres.

F) LA PENA DE MUERTE DEBE SER PROSCRITA POR INJUSTA; EL CONTRATO SOCIAL NO LA AUTORIZA, DADO QUE EL HOMBRE NO PUEDE CEDER EL DERECHO A SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA CUAL EL MISMO NO PUEDE DISPONER POR NO PERTENECER".(10)

De una manera muy especial en cuanto a las ideas del autor antes señalado, en lo relativo a la PENA DE MUERTE, moti-

(9) Bonesana César, "Tratado de los Delitos y de las Penas", Pág. 110.

(10) Castellanos Tena Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Pág. 36.

vo de esta investigación, se desprende lo siguiente:

Su inquietud la manifiesta al pensar si la muerte es en verdad útil en un gobierno organizado, preguntándose ¿Quién es aquél que ha querido dejar a los otros hombres el arbitreo de hacerlo morir? considera que la Pena de Muerte es sólo una guerra de la Nación contra un ciudadano, ya que juzga útil o necesaria la destrucción de un ser; lo anterior sólo puede tener dos justificantes, según Beccaria:

"1a. Cuando aún privado de libertad, tenga tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la Nación,

2a. Cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecido".(11)

En estos casos, considera, la muerte será necesaria; pero sus pensamientos ahondan en ideas como éstas:

"No es el freno más fuerte contra delitos, el espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado ejemplo de un hombre que convertido en bestia de servicio y privado de libertad, recompensa con sus fatigas a aquella sociedad que ha ofendido".(12)

Algunas otras aportaciones de tan notable autor:

"La Pena de Muerte" es un espectáculo para la mayor parte, y un objeto de compasión mezclado con desagrado para algunos".

(11) Beccaria, Ob. Cit. Pág. 118.

(12) Beccaria. Ob. Cit. Pág. 120.

"No es útil la PENA DE MUERTE, por el ejemplo que da a los hombres de atrocidad. Si las pasiones o la necesidad de guerra han enseñado a derramar sangre humana, las leyes, modificadoras de la conducta de los mismos hombres, no deberían aumentar este fiero documento, tanto mas funesto cuanto muerte legal se da con estudio y pausada formalidad. Parece un absurdo que las leyes, esto es, la expresión de la voluntad pública, que detestan y castigan el HOMICIDIO, lo cometen ellas mismas; y para separar a los ciudadanos del intento de asesinar, ordenen un público asesinato..."(13)

La obra de César Bonnesana, es realmente importante ya que en ella no solo se hace crítica de los sistemas penales aplicados hasta entonces; sino que lo relevante se encuentra en que propone nuevas ideas y conceptos que van en contra de las crueles penas aplicadas; por lo que se considera integrante del grupo abolicionista de la Pena Capital.

Así tenemos, que en Francia, el Primer Código Penal, que fue precisamente el francés, en 1810, sentó definitivamente las siguientes bases en los postulados que a continuación se transcriben:(14)

- A). Se puede hablar de un derecho penal como derecho público, esencialmente realizado por el Estado. Realmente esto se considera como una de las misiones más importantes del Derecho en general.

(13) Beccaria Ob. Cit. Pág. 126.

(14) Carranca y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. Pág. 102.

- B). La pacificación social.
- C). Aproximación de la justicia.

Los franceses tuvieron gran influencia con las ideas del Marqués de Beccaria; plasmadas en su obra "Tratado de los Delitos y de las Penas" en 1764, en la cual trató de incluir en el derecho penal los siguientes principios: LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD.

En base a todo el cúmulo de ideas que revolucionaron esa época, dentro del Derecho Penal se inician grandes principios, que a la fecha permanecen vigentes: "NO HAY DELITO NI PENA, SIN UNA LEY PENAL PREVIA", con ello y a partir de entonces, la Ley sería una GARANTIA para el ciudadano, constituyendo un límite al poder, desapareciendo la arbitrariedad que prevaleció por mucho tiempo en el Derecho Penal, para dar cabida, consecuentemente a la HUMANIZACION del mismo.

Al existir la legislación penal, se implanta el proceso, audiencia del presunto delincuente y un Tribunal independiente que intentaba aplicar y "administrar" justicia. Posteriormente, la materia penal en su evolución, va ensanchándose cada vez más y admite ciencias auxiliares tales como la Criminología, Medicina Legal, Psiquiatría Forense, etc. las cuales contribuyeron a una mejor y eficaz función del propio Derecho Penal.

Con este período de HUMANIZACION, la PENA DE MUERTE, sufre aparentemente un desuso, pero la realidad es que se modera su aplicación, ya que los implementos con que se realizaba

son descartados, pero la Pena Capital sigue latente hasta la fecha.

PERIODO CIENTIFICO:

Castellanos Tena estima que en esta etapa, se considera a la conducta delictiva como: un "efecto de complejos factores"(15); según el autor Carrancá y Trujillo; al existir este tipo de conceptos, es el resultado del adelanto científico - que se fue dando poco a poco, después de superar etapas verdaderamente difíciles que dieron la pauta para que se desarrollaran diversos estudios en base al Derecho Penal y en especial sobre la PENA DE MUERTE, tenemos que por primera vez se va a tratar de encausar la conducta delictiva, hacia una posible "readaptación del delincuente", pues si se encuentra fuera de la norma jurídica es interpretada como una manifestación de la personalidad del que delinque. Empieza a dominar la idea en cuanto a que la pena como sufrimiento no tiene sentido, ya que la importancia de ésta consiste en su eficacia.

Se inicia la función de garantía de Derechos básicos de la persona frente a las arbitrariedades del Estado.

A este período se le denomina Científico por el hecho de tener una finalidad, que es la humanización del Derecho Penal, así como surge la rehabilitación del delincuente, esto lo ha-

(15) Castellanos Tena, Ob. Cit. Pág. 35.

ce de una manera ordenada, sistemática, con métodos de estudio y postulando teorías, es decir siguiendo el método científico.

Se le da auge al estudio de la personalidad del delincuente, por medio de avanzados conocimientos aplicados al ámbito penal; los cuales son perfeccionados por César Lombroso y Garófalo, con su Teoría Lombrosiana, del Delincuente Nato, así como sus estudios se fundamentan en los descubrimientos de Carlos Darwin; en fin, valiosas aportaciones que hizo a la ciencia penal, no desatendiendo los realizados por el mexicano Alfonso Quiróz Cuarón, los cuales representaron la revolución en ciencia penitenciaria, la Criminología propone técnicas de rehabilitación, en base a estudios profundos de psicología a la persona que delinque.

Teniendo un panorama general de las distintas etapas del Derecho Penal, en las cuales debido a las distintas épocas en que se presentaron es relevante el cambio que sufrió la idea de la pena, aplicación e intervención de la Iglesia en las cuestiones del Estado, su separación y la actuación del gobierno ante la sociedad delictuosa, según la época que va desde una época salvaje, de conductas bárbaras y animales que fueron siendo erradicadas, por medio de la organización, intervención de una autoridad, influencia religiosa, creencia a ciertos Dioses omnipotentes, llegando a estar bajo el yugo de un gobierno represivo y cruel, en el cual a la VIDA de una persona se le consideraba como un objeto y jamás el valor más

importante que puede tener un ser, el cual sufría una tortura que lo preparaba hacia la muerte; considerando que en todas las ciudades en que se aplicaba fuera una medida de prevención o solución a la delincuencia, sino que cada ejecución se convertía en un espectáculo terrible, en el cual se humillaba la personalidad del procesado o condenado.

La situación se agudiza a fines de la Edad Media, en donde la Iglesia jugó un papel importante, que pugná por hacerse a un lado, finalmente en la Inquisición se realizaron miles de sacrificios bajo una bandera de religión; pero con el período Humanista, se marca la pauta de una renovación de ideas penales que se gradúan en el período científico. Con respecto a la PENA DE MUERTE, no se ha podido eliminar del todo y es el caso que estando en el siglo XX, se apliquen torturas, castigos crueles y muerte, a sujetos que tal vez nunca se merecieron terminar así, existiendo infinidad de casos de muerte no resueltos e investigados, los cuales pertenecen a un período que supuestamente es la Venganza Privada, en la que el odio y espíritu vengativo hace presa al ofendido y trata de "pagar en la misma moneda, si no puede hacerlo con el agresor lo hace con sus allegados, retrocediendo al tipo de conducta de la época bárbara.

Después de tener un bosquejo de las distintas etapas del Derecho Penal, es relevante el cambio, que sufrió la idea de la pena, su aplicación, la forma como la Iglesia intervino en las cuestiones que corresponden al Estado; la actuación del -

Gobierno ante la sociedad delictuosa, todos estos aspectos - han logrado modificarse gracias a la evolución que el Derecho ha tenido para brindar protección a la sociedad y castigar a los delincuentes.

Ha sido este el medio, mediante el cual La Vida de una - persona ha dejado de ser considerada como un objeto para darle el valor más importante que puede tener un ser humano.

I.3 EN LA EDAD MEDIA

La Edad Media tiene lugar en los siglos XII al XVI aproximadamente, y es en este período cuando se realizan los crímenes más despiadados y tormentosos, realizados por parte del Estado, el que con auxilio de instrumentos creados especialmente para ejecutar las penas impuestas, que estaban destinados para causar la MUERTE o bien mutilar algún miembro del - cuerpo. En esta época tiene gran importancia la participación de la religión; pues por orden del soberano aquella persona que no fuera creyente era sujeto de las más crueles torturas y muerte, lo mismo sucedía a las personas que supuestamente tenían "pacto con satanás" o practicaban la "brujería" y simplemente por algún delito que en ocasión no se había cometido y en caso contrario tal vez en nuestros tiempos no se sancionaría con la PENA CAPITAL.

En esta época, puntualiza Carrancá y Trujillo. "La humanidad agudizó su ingenio para inventar suplicios, para vengar

se con refinado encarnizamiento; la tortura era una "cuestión preparatoria" durante la instrucción y una "cuestión previa" antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones".

"Nacieron los calabozos: donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos, la jaula: de hierro o de madera, la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello, el "pilori", rollo o picota en que la cabeza y las manos quedaban sujetos y la víctima de pié; la horca y los azotes; la rueda, en la que se colocaba el reo después de romperle los huesos o golpes; las galeras, el descuartizamiento, por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infamante por el hierro candente; el garrote, que daba la muerte por estrangulación; los trabajos forzados y con cadenas".(16)

Como se ha dicho, la INQUISICION, perseguía al extranjero a través del herético, siendo a la vez la guardiana celosa de la ortodoxia y de la nacionalidad.

Además, los condenados por el Tribunal de la Inquisición, enriquecían al rey, pues los bienes del condenado eran confiscados en su provecho; tal fue el caso en España, cuando la reina Isabel, que era ferviente católica, no podía seguir permitiendo que Granada continuara en manos de los adeptos del Islam, aprovechando las riñas constantes entre granadinos, or

(16) Carrancá y Trujillo. Ob. Cit. Pág. 110 y 101.

ganizó una Cruzada y la ciudad cayó en manos de los cristianos, ante lo cual Boabdil, último rey moro de Granada, entrega las llaves de la ciudad a los Reyes Católicos el 2 de enero de 1492 ante esta situación a los moros se les había permitido seguir practicando su religión pero el compromiso no fue cumplido y como la Reina Isabel no podía ser considerada como devota, sino más bien fanática e intolerante, los judíos, mahometanos y cristianos (que no eran estrictamente católicos) empezaron a sentir la "mano de hierro" de la reina. Tres meses más tarde, con la toma de Granada, la reina decretó que los judíos que no fuesen bautizados serían expulsados, por lo cual les daba un plazo de 4 meses para abandonar el país, no pudiéndose llevar ni oro, plata, alhajas, bienes materiales o terrenos y éstos pasaban a dominio de los reyes.

La Inquisición en España, fue establecida por la reina Isabel 15 años antes, mandato a cargo del Tribunal Eclesiástico que con motivo de perseguir la herejía, encarcelaba y torturaba y quemaba vivos a los que sospechaba que no eran católicos fervientes. Dentro de este Tribunal se tuvo a Torquemada, el gran Inquisidor, hombre duro y despiadado que fue titular de dicho Tribunal e hizo morir en la Hoguera a 8,800 personas, quemó en efígie a 6,870 y condenó a otras penas a - 97,321 gentes".(17)

Aunque después de los Reyes Católicos, la Inquisición ya

(17) Enciclopedia Mente Sagáz. Tomo 6. Pág. 2319.

no fue tan rigurosa, siguió latente siglos después, hasta que en el siglo XIX fue totalmente suprimida.

El siglo XVI presenta el fin de la Edad Media y el renacimiento del mundo moderno. En Europa la nueva ciencia y el nuevo espíritu investigador, pone en tela de juicio las ideas e instituciones hasta entonces aceptadas.

Con esto se da por terminada una época del Derecho Penal, en la cual la humanización no existía, aunque los soberanos se abanderaban en la religión, escondiendo sus "leyes" las que no aceptaban ser apeladas o discutidas, sino que sólo debían ser obedecidas. Así, damos paso al siglo XX, en donde con las ideas aún latentes de autores de gran reconocimiento como Beccaria, Carrancá, Garófalo, Lombroso, Rousseau, Montesquie y otros dan la bienvenida al gran cambio en el Derecho Penal y consecuentemente a la PENA DE MUERTE, que muy a pesar de esta revolución ideológica sigue palpable, y lo cual es motivo de este estudio.

I.4. EPOCA MODERNA.

Pese a la evolución que ha habido en el Derecho Penal, la PENA DE MUERTE, se mantiene firme en nuestros tiempos, aclarando que su frecuencia ha disminuido en algunos países y sus formas de ser aplicadas han sido cambiadas por el sentimiento de piedad y humanización de algunos legisladores; aunado a ello las leyes modernas que la regulan, excluyen toda -

clase de torturas las cuales se califican de innecesarias; - pues la ejecución de esta pena ha dejado de ser aquel espectáculo público que perduró constantemente durante la Edad Media.

En la actualidad la PENA DE MUERTE se aplica de una manera y discreta, interpretándose "como si el Estado de antemano confesara su vergüenza ante el homicidio que se atreve a cometer".(18)

Los instrumentos que se emplearon como el hacha, piedras, argollas, etc., que formaban parte de las salas de ejecución, han pasado a la historia, para dar cabida a nuevos sistemas - como fueron la horca y el fusilamiento, que han sido substituidos, en algunos países, por métodos como son la silla eléctrica, la cámara de gases, inyección letal entre otras.

Desde su inicio hasta nuestros días, la existencia de la PENA DE MUERTE, ha sido motivo de Conferencias, polémicas y - congresos que defienden la NO aplicación, aclarando que existen posturas legislativas para su aplicación; teniendo así - que el Profesor Marc Ancel, Presidente de la Sociedad Internacional de Defensa Social, señala los elementos que han permitido la existencia de la Pena Capital.

Los estudios realizados por César Lombroso y Garófalo, - pretenden atacar el auge de la delincuencia para tranquilidad de la burguesía y sobre todo el autoritarismo generado a todo

(18) García Ramírez Sergio. "Manual de Prisiones". Páa. 139.

lo largo de la 1a. mitad del siglo XX.

Debido a los estudios profundos que ha realizado el Lic. García Ramírez, en cuanto al tema en estudio opina: "Los conflictos bélicos mundiales han contribuido, por lo demás, al afianzamiento de la máxima sanción sea el ejemplo y contagio de la ferocidad de la contienda, sea como medida preventiva de actos de entreguismo y traición, sea como puntual venganza contra los colaboradores que, en su hora, allanaron el camino de los invasores y disfrutaron de su favor, a cambio de la su misión y el envilecimiento".(19)

La Pena de Muerte indiscutiblemente ha evolucionado en cuanto a sus implementos de ejecución, ya que se realiza en forma privada; pero ha disminuido la frecuencia legal de su aplicación.

Asimismo, en nuestra época se siguen presentando polémicas por abolir la Pena Capital, y otras en menor número que aclaman su imposición. Como hemos mencionado en capítulos anteriores, la tendencia conservadora se basa en ideas del Marqués de Beccaria; las cuales si se analizan ya no son aplicables a nuestra época, la cual se caracteriza por las crisis económicas, excesivo volumen de delincuencia, sin embargo y en contra de muchas opiniones y por encima de adelantos científicos, culturales, etc.; hay países, entre ellos potencias mundiales que aún conservan en su legislación suprema la Pena

(19) García Ramírez, Sergio. *Ibidem*. Páa. 139.

Capital; entre ellos tenemos: China, algunos estados de Estados Unidos, Nicaragua, México, Bolivia, Chile, Honduras, Cuba, Perú, Guatemala, Israel, Austria, España, Kenya, Singapur, - Alemania Nazi.

En controversia a lo anterior, las naciones que excluyen a la Pena de Muerte, de sus Constituciones Políticas son:

"Colombia	Artículo	29
Ecuador	"	191
Panamá	"	30
Uruguay	"	26
Venezuela	"	58
Rep. Federal Alemana	"	102

Otras Constituciones, como la nuestra de 1917, admite la Pena de Muerte con ciertas reservas, entre las que suelen formularse, aisladas o asociadas, la prescripción para delitos políticos, la vinculación a crímenes especialmente graves y la confinación a leyes militares".(20)

En el caso expreso de nuestro país, ha realizado Tratados a nivel Internacional que en contenido, la idea es "En caso de imponerse la Pena de Muerte al inculcado extraño, el Estado que lo requirió se obliga a sustituirla por la inmediata inferior en gravedad, mediante un indulto".(21)

(20) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. pág. 151.

(21) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Págs. 140, 141 y 142.

Este Tratado lo tenemos con Colombia, Brasil, Panamá, El Salvador, Bélgica e Italia.

Por tratarse de un tema que ocasiona polémicas, ha habido Conferencias que no apoyan la Pena en estudio; siendo una de las más importantes fué la que se realizó del 11 al 16 de septiembre de 1967 llamada Coloquio Internacional Conmemorativo del Centenario de la Abolición de la Pena de Muerte" en Portugal, en la que estuvo presente el Lic. Raúl Carrancá y Trujillo y solicitan abiertamente la abolición, sin llegar a unificar ese criterio a nivel mundial.

Durante el año de 1966 el Profesor Alfonso Quiroz Cuarón, se preocupó, entre otras cosas, por realizar un estudio profundo para determinar la eficacia de la aplicación de la Pena de Muerte; tal investigación se resume en tres puntos:(22)

- 1o.- "Los que han derogado la Pena de Muerte de tiempo atrás.
- 2o.- Aquellos que la han suprimido recientemente.
- 3o.- Los que la conservan al hacerse la investigación".

Finalmente agregaré, que nuestro país la reconoce sin aplicarla como en otros que la conservan a pesar de conflictos políticos y económicos y en muchos de éstos la aplican como un medio de represión.

(22) García Ramírez. Ob. Cit. Pág. 145.

CAPITULO SEGUNDO.

"ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO"

- 2.1 Epoca Precortesiana.
- 2.2 Epoca Colonial.
- 2.3 México Independiente.
- 2.4 De la Constitución de 1857 hasta nuestros días.

CAPITULO SEGUNDO. "ANTECEDENTES HISTORICOS DE MEXICO"2.1. EPOCA PRECORTESIANA.

Esta etapa surge con la Conquista de los españoles, a nuestro país, encabezados por Hernán Cortés, hecho que vino a influir, en la ideología, creencias religiosas, costumbres, y por supuesto en su organización jurídica. Por ahora solo nos ocuparemos de dar un panorama genérico de la PENA CAPITAL en este periodo de acuerdo a crónicas o relatos carecen de la suficiente información histórica de los pueblos en cuanto a poder afirmar si existía alguna reglamentación jurídica escrita y tal vez si ésta llegó a existir perduró hasta antes de la Conquista, ya que al llevarse a cabo este último suceso, imperaron las Leyes de la Colonia; al respecto el Lic. Carrancá menciona: "La influencia del rendimiento del indio en la génesis del pueblo mexicano es de difícil comprobación, los mexicanos, aún el indio de raza pura estamos totalmente desprendidos de toda idea jurídica propiamente indígena, es decir, que tenga su origen y raíz en los usos y costumbres precortesianos".(23)

A pesar de creer que la historia del Derecho en México se inicia con la primera Cédula Real, dictada para el gobierno de Indias, es necesario por considerar al Derecho como un fenómeno social, que nos ocupemos del derecho de los Indige-

(23) Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. Cit. pág. 112.

nas antes de la Conquista, a pesar de la escasa información - que existe al respecto es de suma importancia notar la organi- zación y respeto que existía hacia la pena impuesta, y esto - es sin duda lo que contribuyó a que en esos pueblos hubiera - progreso y respeto hacia los soberanos, debido al terror que - le tenía a las penas impuestas, que por lo general era la - - MUERTE.

Basándome en la obra del Lic. Mendieta y Núñez, éste con- cluye en que los pueblos indígenas, se encontraban agrupados - en tribus que llegaban a ser, sólo algunas, grandes reinos, y debido a estudios realizados por cronistas e historiadores - dieron mayor importancia a los reinos de Texcoco y Tacuba, - por ser los más civilizados, a tal grado su adelanto que en - el pueblo de Texcoco existió el "Código Penal de Netzahualcó- yotl", en el que se estimaba que el juez tenía la gran liber- tad de fijar las penas, dentro de las cuales se encontraba: - la muerte, la esclavitud, la confiscación, el destierro, la - suspensión o sustitución del empleo, prisión en cárcel o domi- cilio.

En los casos de adulterio sorprendido e infraganti, los - adúlteros eran lapidados o estrangulados; se aplicaba la pena de muerte en los casos de homicidio intencional.

A continuación se dará un bosquejo de la organización ju- rídica y penas que se aplicaron en los reinos de Acolhuacán, -

...

Azteca, Tacuba, Texcoco, Maya, Tarasco, Tlaxcalteco. (24)

PUEBLOS DE ACOLHUACAN, TACUBA Y AZTECA.

Contaban con una organización bastante completa en la cual el rey, nombraba a un magistrado supremo, que además de tener facultades administrativas, fallaba en definitiva las apelaciones en casos criminales. Estos magistrados nombraban en sus respectivos territorios a 3 ó 4 jueces que integraban los tribunales colegiados, los cuales tenían conocimiento de juicios civiles y penales que eran inapelables y los primeros no admitían recurso alguno.

Los jueces tenían la obligación de dar a conocer al Tribunal los asuntos en que intervenían al día. Existían policías que se encargaban de emplazar a las partes y a los testigos en asuntos civiles y penales, además de aprehender a los delincuentes.

Se considera que el pueblo Azteca no sólo dominó militarmente a la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impuso e influenció las prácticas jurídicas de los pueblos que se conservaron independientes hasta antes de la Conquista. Los aztecas hicieron una perfecta distinción entre los delitos culposos y dolosos, atenuantes y agravantes de las penas, excluyentes de responsabilidad, acumulación de

(24) Mendieta y Núñez Lucio. "El Derecho Precolonial". Pág. 28 a 31.

sanciones, reincidencia, indulto y amnistía.

El investigador Carlos H. Alba, dice: "Los derechos del pueblo azteca pueden clasificarse en la siguiente forma:

1. Contra la seguridad del Imperio.
2. Contra la Moral Pública.
3. Contra el Orden de las Familias.
4. Cometidos por funcionarios.
5. Cometidos en estado de guerra.
6. Contra la libertad y seguridad de las penas.
7. Usurpación de Funciones y uso indebido de insignias.
8. Contra la vida e integridad corporal de las personas.
9. Sexuales y contra
10. Las personas en su patrimonio".(25)

Mendieta investiga las penas existentes entre los pueblos citados:

D E L I T O	P E N A
ABORTO	PENA DE MUERTE
ABUSO DE CONFIANZA	ESCLAVITUD
ALCAHUETERIA	QUEMADURA DE CABELLOS
ADULTERIO	PENA DE MUERTE
ASALTO	PENA DE MUERTE
CALUMNIA	PENA DE MUERTE

(25) Alba, Carlos. "Estudio comparado entre el Der. Azteca y el Der. Positivo", citado en la obra de Castellano Iena. Pág. 43.

D E L I T O	P E N A
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	ESCLAVITUD
ESTRUPO	PENA DE MUERTE
ENCUBRIMIENTO	PENA DE MUERTE
FALSO TESTIMONIO	PENA DEL TALION
FALSIFICACION DE MEDIDAS	PENA DE MUERTE
HECHICERIA	PENA DE MUERTE
HOMICIDIO	PENA DE MUERTE
INCESTO	PENA DE MUERTE
PECULADO	PENA DE MUERTE Y CONFISCACION DE BIENES
PEDERASTIA	PENA DE MUERTE
ROBO	PENA EQUIPARADA AL ROBO, TAMBIEN PENA DE MUERTE
MALA INTERPRETACION DEL DERECHO	PENA DE MUERTE
MENTIRA	PENA DE MUERTE
SESION	PENA DE MUERTE
TRACION	PENA DE MUERTE"(26)

Existía también rudeza en los castigos para los menores_
de edad (Código Mendocino 1533-1550):

"A niño de 7 a 12 años: Pinchazos en el cuerpo desnudo -
con púas de maguey, aspirar humos de pimientos asados, tendi-
dos desnudos y durante todo el día atados de pies y manos, -

(26) Carrancá y Trujillo. Ob. Cit. Pág. 114.

por toda ración durante el día tortilla y media para que no se acostumbraran a ser tragones. También tenía pena de muerte el que mataba a su mujer por sospechas o indicios y aunque la tomase con otro... (27)

Las penas aplicadas para este pueblo, se sintetizan en el siguiente esquema, extractado de la obra del Lic. Castellanos Tena:

- "- destierro
 - penas infamantes.
 - pérdida de la nobleza
 - suspensión y destitución del empleo
 - esclavitud
 - arresto
 - prisión
 - demolición de la casa del infractor
 - corporales
 - pecuniarias
 - muerte, que se prodigaba demasiado y se aplicaba bajo las siguientes formas:
- | | |
|-------------------------|----------------------------|
| a) incineración en vida | e) empalamiento |
| b) decapitación | f) lapidación |
| c) estrangulación | g) garrote y machacamiento |
| d) descuartizamiento | de la cabeza. (28) |

(27) Mendieta y Núñez. Ob. Cit. Pág. 63 y 65.

(28) Castellanos Tena. Ob. Cit. Pág. 43.

Se puede notar la rudeza que existía en las normas penales, que son similares a las existentes durante el período de la Venganza Pública, pero se considera que esta legislación fue de gran ayuda para que el pueblo azteca y los que a continuación detallamos, fueron los que lograron destacar por sus conocimientos y disciplina militar, la cual se lograba bajo la amenaza de castigo el cual por lo general era la PENA DE MUERTE, tal efecto surtió en estas tribus y reinos que el rey, los jueces y magistrados, eran vistos con respecto y temor, pues hasta ellos tenían que realizar su función sin la menor falla o mentira, pues también eran castigados como cualquier particular y en ocasiones con mayor castigo, ya que se consideró que un error de ellos podía causar daños a muchas personas.

PUEBLO MAYA, TARASCO, DE TÈXCOCO Y TLAXCALTECA.

En estos pueblos era considerado que la efectividad de la ley radicaba en la pena o castigo más severo que pudiese existir, por lo que la PENA DE MUERTE era calificada como castigo ejemplar y realmente así funcionó, ya que la infinidad de conductas delictivas y sus variantes eran sancionadas con la muerte, utilizando las siguientes formas:

- el sujeto fuera lapidado
- su cuerpo fuera comido por aves de rapiña
- machacamiento de cráneo, etc.

Los delitos por los cuales castigaban con la PENA DE MUERTE eran los que a continuación menciono:

Adulterio, homicidio, incendiarios, corrupción a doncellas, raptos, falta de respeto a los padres, traidor al pueblo, sentenciar contra la ley, etc., las sentencias que se dictaban eran inapelables, lo que ocasionó que realmente se sintiera un temor por delinquir, pues el 90% de las penas eran causar la MUERTE.

Se puede notar la importancia que tiene la efectividad de las penas, pues esa organización y respeto hacia las leyes impuestas, dió como resultado que estos pueblos pudieran alcanzar un grado alto de civilización, haciendo y respetando sus ideas religiosas y el respeto a la vida de los demás, lo que en ningún momento constituyó un obstáculo para la aplicación de la PENA DE MUERTE.

Desde antes de la Conquista, según datos recopilados por la historia a través de sus investigadores, el Derecho Penal Mexicano se caracterizó por su severidad en la ejecución de castigos o penas ya que tenían una concepción dura de la vida y sobre todo un gran respeto hacia sus gobernantes y la política de éstos.

"El Derecho Penal precortesiano de ninguna manera influyó en el de la época colonial y el vigente, ya que el estudio de éste es motivo de estudio de Arqueología Criminal". (29)

(29) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. Pág. 79.

2.2. EPOCA COLONIAL

La Epoca en la Colonia, fue una metamorfosis total en las ideas penales, las cuales fueron modificadas por los conquistadores y eliminando un gran porcentaje la aplicación de la PENA DE MUERTE.

La Colonia tiene lugar con la Conquista de los españoles a nuestro territorio, el cual era ocupado por pueblos numerosos, con leyes, costumbres y principios muy firmes que por regla, tenían para hacer respetar a sus gobernantes y pobladores la aplicación de la PENA DE MUERTE, tal sistema era aplicado para hacerse respetar con pueblos vecinos en casos de conflicto, invasiones de tierras o robos tanto de mujeres como de bienes los cuales podían ser la siembra de maíz y otros productos que eran el sostén de las tribus.

Como decíamos anteriormente, los indios y pobladores de nuestro territorio fueron utilizados como esclavos o siervos de los españoles los cuales trataron de elevarlos y lograr su superación en base a la educación que era impartida por sacerdotes, el trabajo en las haciendas, la religión católica que desechaba a sus dioses, como el del agua, sol, tierra, etc., El Emperador Carlos V, en la Recopilación de las Leyes de Indias, dispuso: que se tenían que respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se opusieran a la fé o a la moral; por este último ordenamiento la ley imperante fue esencialmente de tipo europeo y poco a poco se

erradicó toda ley anterior a la conquista.

Las leyes que fueron vigentes dentro de esta época, fueron:

Las Leyes de Indias

La Legislación Castellana o Leyes del Toro

Las Leyes del Fuero Real

Las 7 Partidas

Las Leyes de Bilbao

Las Ordenanzas de Minería y las de Intendentes

Las Leyes de los Gremios

Todas ellas en materia penal, fueron tendientes a mantener las diferencias en las castas sociales, y a pesar de ello eran benévolas con los indios y no así con los negros que sí eran torturados y vivían en calidad de esclavos.

La Recopilación de Indias del año de 1608, fue la legislación vigente durante la Colonia, este cuerpo jurídico se integraba por IX libros o Títulos que a su vez contenían gran número de leyes. Se considera que toda obra no está tratada y redactada con gran cuidado, lo que origina confusión, pues la materia penal se encuentra comprendida en todos los títulos y no en uno en especial; tales títulos son:

- | | | |
|------|---|----------|
| I. | "De los pesquisadores y Jueces de Comisión" | 29 leyes |
| II. | "De los juegos y jugadores" | 8 leyes |
| III. | "De los casados y desposados en España e Indias, que están ausentes en sus esposas o mujeres" | 9 leyes |

IV. "De los vaqabundos y Gitanos"	5 leyes
V. "De las cárceles y carceleros"	24 leyes
VI. "De los mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios".	29 leyes
VII. "De las visitas de cárcel"	17 leyes
VIII. "De los Delitos y penas y su aplicación"	28 leyes"(30)

Cabe anotar que en una ley promulgada por el Virreynato en 1783, no menciona como sanción la aplicación de la pena capital, ya que la máxima pena era la mutilación de algún miembro.

La Enciclopedia Temática, arroja los siguientes datos, - que siendo, Don Martín Enriquez de Almanza, 4o. Virrey de la Nueva España, por cédula real del 16 de agosto de 1570; fue nombrado Inquisidor Apostólico de México, instalándose de este modo el Tribunal del Santo Oficio o "Santa Inquisición", - dicho tribunal se suprime en México definitivamente el 10 de junio de 1820 con el advenimiento de la Independencia y antes que en España, en donde floreció desde el siglo XII donde se hizo tristemente célebre el nombre del Inquisidor Torquemada, más tarde es suprimido por Napoleón en 1809 y reestablecida - de 1814 a 1820.

Se dice que José María Morelos y Pavón y Fray Servando Teresa de Mier, fueron presos políticos de la Inquisición.

(30) Carrancá y Trujillo, Ob. Cit. Pág. 117 y 118.

2.3. MEXICO INDEPENDIENTE

Se inicia en el año de 1821, en la que las leyes vigentes fueron principalmente la Recopilación de Indias, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios, y como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las 7 Partidas y Ordenanzas de Bilbao, sin contener referencias penales.

Informes que cita el notable Lic. Carrancá y Trujillo.

Ahora hablaremos de los sucesos que tuvieron lugar antes de llegar al año de 1821, que son la base para la creación de la primera Constitución Mexicana.

Hacia el año de 1810, surge un movimiento encabezado por el párroco Miguel Hidalgo y Costilla, al que se le unieron el Alcalde de Querétaro Miguel Domínguez y su esposa Josefa Ortiz de Domínguez, Ignacio Allende; los cuales intervinieron en la Conspiración que iba a tener lugar en el mes de octubre de ese año, pero al ser descubiertos se levantan en armas el 16 de septiembre, dirigiéndose a San Miguel, Celaya y Guajuato; más tarde teniendo de opositores a los españoles, son derrotados e Hidalgo cambia de ruta y es vencido en Acapulco, pasan a Guadalajara donde se promulga un decreto que abolía la esclavitud, cerca de ahí sufren otro desastre y se dirigen al norte del país en donde esperan abastecerse, pero son denunciados por un conspirador: Ignacio Elizondo, son capturados Hidalgo, Allende, Aldama, Jiménez y Camargo. El cura Hi-

dalgo, es trasladado a Chihuahua y los demás a Durango, quienes son acusados del delito de sedición, el cual era castigado con la PENA DE MUERTE; más tarde son exhibidas las cabezas de los 4 primeros en la Alhóndiga de Granaditas como muestra para los seguidores de Hidalgo.

Esta lucha, en la que le costó la vida a Hidalgo, es seguida por José Ma. Morelos y Pavón, quien luchó con ayuda del General Callejas y el 26 de noviembre de 1812 entra victorioso a Oaxaca, después reuniéndose en Acapulco donde esperaba comunicación de E.U. para recibir ayuda y con ello Morelos decide organizar a los territorios que están en manos de los mexicanos, convocando a un Congreso en Chilpancingo en el año de 1813, en donde fue ratificado de su cargo de generalísimo y haciendo aprobar una Constitución que más tarde es recopilada en el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana confirmado el 22 de octubre de 1814, en Apatzingán.

Se dice que este escrito no constituyó en realidad una Constitución, sino una serie de principios básicos a los que se debería sujetarse la futura República. El 6 de noviembre se proclama la Independencia de la Nueva España en donde los españoles siguen a la ofensiva. Morelos empieza a tener serios problemas que permiten que el Congreso le pierda la confianza y el Gral. Calleja acosa al ejército de Morelos, dicho general asciende a Virrey, cuando los jefes realistas sorprenden a Morelos y lo toman prisionero en Temascalá, quien después de un proceso rápido es trasladado a San Cristóbal Ecate

pec y fusilado.

Como referencia de nuestro tema en estudio, la Pena de Muerte, tiene bastante aplicación en esta época y se dice que al advenimiento de la Independencia, el Tribunal de la Inquisición se suprime definitivamente en México el 10 de junio de 1820; del cual fueron presos políticos Don José Ma. Morelos y Pavón y Fray Servando Teresa de Mier.

Pero la Independencia efectiva llega hasta el 28 de septiembre de 1821, al iniciarse el llamado PLAN DE IGUALA. Dicho Plan fue acordado por el General Iturbide y Guerrero, en el que se declaraba la Independencia de México, aún reconociendo la autoridad de Fernando VII.

Este Plan reconocía:

- la religión católica como religión oficial del país.
- la igualdad de los derechos entre todos los ciudadanos de México.
- Previa la organización del ejército, no importaba su origen.

Ejército Tripartito, o de las tres garantías: religión, independencia y unión de mexicanos y españoles; simbolizada en los tres colores de la bandera adoptada; pero dicho Plan no era aceptado por los españoles, la rebelión iba extendiéndose cada vez más y el ejército fue tomado en las principales ciudades; el nuevo Virrey O'Donojú, se vio obligado a firmar en Córdoba un tratado con Iturbide, aceptando el Plan de Igu

la, posteriormente Iturbide entra triunfante en la capital el 24 de febrero de 1822.

En diciembre de ese mismo año, Antonio López de Santa Anna, se declara en favor de la República, uniéndosele Vicente Guerrero y derrocando a Iturbide en 1823, quien al siguiente año al intentar volver del exilio es hecho prisionero y ejecutado poco después.

"Como resumen de esta época, asienta Ricardo Abarca, en su obra: "El Derecho Penal Mexicano", nos queda una legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de delinquentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico total, hay atisbos de humanitarismo en algunas penas, pero se prodiga la de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos; las diversas constituciones que se suceden, ninguna influencia ejercen en el desenvolvimiento de la legislación penal y no se puede afirmar que las escasas Constituciones humanitarias creadas por leyes, se hayan realizado".(31)

Con estos sucesos se constituye la antesala de la primera Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que estudiaremos en el inciso que precede, pero sólo nos ocuparemos de lo referente a la PENA DE MUERTE, la cual como nos lo narra la historia, tuvo aplicación en ese tiempo y por cuestiones puramente políticas, que a la fecha lo contempla nuestra Carta Magna.

(31) Castellanos Tena. Ob. Cit. Pág. 25.

2.4. CONSTITUCION POLITICA DE 1824 HASTA NUESTROS DIAS.

Mostraré un panorama general de la aparición de la PENA DE MUERTE, en nuestras Constituciones, basándome en la excelente obra del Licenciado Felipe Tena Ramírez; la trayectoria y evolución de la misma a lo largo de un siglo; así como de las reformas de los artículos que la contemplan, iniciando con la primera documentación constitucional que fue:

"-ACTA CONSTITUTIVA DE 1823.-Se reúne el 5 de noviembre de 1823, siendo nombrado presidente de la Comisión de Constitución, Don Miguel Ramos Arizpe, el día 20 de noviembre dicha comisión presenta el Acta Constitucional para asegurar el sistema federal la discusión del documento se realiza hasta el 3 de diciembre de ese año y del 23 al 31 de enero de 1824, y en ésta última fecha es aprobada con el nombre de "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana" y más tarde, el 3 de octubre del mismo año, se modifica el título: "Constitución de los -- Estados Unidos Mexicanos", firmada el día 4 de octubre y publicada al siguiente día por el Ejecutivo. Dicha Constitución estuvo en vigor hasta el año de 1835, permaneciendo sin alteraciones hasta su abrogación.

Con relación a nuestro tema en estudio, este documento no cumplió nada en relación a la PENA DE MUERTE, sólo se concretó a la referente de organización del Ejecutivo, funciones, derechos de los ciudadanos, etc.

- CONSTITUCION DE 1836.- Propuesta por Don José María -

Luis Mora, Don Lucas Alamán, que al igual que la anterior, no estipula en relación a la PENA CAPITAL.

- PRIMER PROYECTO CONSTITUCIONAL DE 1842.- Con una convocatoria para el constituyente, publicado el 10 de diciembre de 1841, la cual fue amplia y muy liberal, resultando la mayoría de votos para el Partido Liberal. El 26 de agosto de ese año, se dió lectura en el Congreso, al "proyecto constitucional", que el 10. de octubre se inicia con la discusión y 25 días después toma posesión del Ejecutivo el General Nicolás Bravo, ya que Santa Anna se marchó a Manga del Clavo. En tal proyecto no se legisló acerca de la pena en estudio".(32)

- SEGUNDO PROYECTO CONSTITUCIONAL DE 1842.- Siendo discutido en la asamblea del 14 de noviembre de 1842, en el cual por primera vez, en la legislación mexicana se menciona la PENA DE MUERTE, para mayor exactitud, en el artículo 121, en el Título "Disposiciones Generales sobre la Administración de Justicia", decía:

Artículo 121.- "En ningún caso se impondrá la PENA CAPITAL por delitos políticos, y en los casos que las leyes la imponen será conmutada por deportación".(33)

- BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1842.- En este ordenamiento, que fue acordado por la H. Junta Legislativa, en base a los decretos del 19 y 23 de diciembre de ese

(32) Tena Ramirez Felipe. "Leyes Fundamentales de México. Pág. 378 a 392.

(33) Felipe Tena, Ob. Cit. Pág. 439.

año, que serían sancionados por el supremo gobierno provisional, con arreglo de los mismos decretos del día 15 de junio de 1843 y publicados por Bando Nacional el 14 de julio de ese año, en el título IX "Disposiciones Generales sobre la Administración de Justicia" en su artículo 181, se estipuló: "LA PENA DE MUERTE se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida".

- "ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA".- Siendo presidente sustituto de la República Don Ignacio Comonfort, y en uso de las facultades que le concede el Plan de Ayutla, reformado en Acapulco, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretó dicho Estatuto, que en su artículo 50 propuso que: "LA PENA DE MUERTE no podrá imponerse más que al homicida, con ventaja o premeditación, al salteador, al incendiario, al parricida, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido y por los delitos puramente militares que fija la ordenanza del ejército". (34)

En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos físicos".

Artículo 57.- "Ni la PENA DE MUERTE, ni ninguna otra grave, puede imponerse en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acuerdo, ni ejecutarse por sólo -

(34) Tena Ramírez. Ob. Cit. Pág. 441.

la sentencia del Juez de primera instancia".(35)

- CONSTITUCION DE 1857.- La convocatoria para el Congreso Constituyente fue expedida por Juan Alvarez, el 16 de octubre de 1855 en base al Plan de Ayutla, siendo modificada por decreto de Comonfort en el año de 1856. En su contenido original con relación a la PENA DE MUERTE, en su artículo 23, consideró: "Para la abolición de la PENA DE MUERTE, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos, más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la Ley".(36)

Este artículo fue reformado el 14 de mayo de 1901, quedando de la siguiente manera:

Artículo 23.- "Queda abolida la PENA DE MUERTE para los delitos políticos. En cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiese la ley".(37)

(35) Tena Ramírez, Ob. Cit. Pág. 506.

(36) Tena Ramírez, Ob. Cit. Pág. 506.

(37) Tena Ramírez, Ob. Cit. Pág. 610.

Este contenido es parte del que contempla hasta la fecha el artículo 22 Constitucional en su último párrafo.

- PROYECTO CONSTITUCIONAL DE 1916.- Fue presentado por el primer jefe, el 10. de diciembre de ese año, citando en el artículo 22, en su parte conducente, lo que sigue: "... queda también prohibida la PENA DE MUERTE por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria, en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar".(38)

Como es de observarse, en este artículo se incluye al VIOLADOR, sin especificar en que circunstancias.

- CONSTITUCION DE 1917.- Atendiendo al texto original, tenemos: "Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constitucionalista, reunido en esta ciudad el 10. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto del 12 de diciembre de 1914, dadas en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de

(38) Tena Ramirez. Ob. Cit, Pág. 769.

1913, ha tenido a bien expedir la siguiente":

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - que reforma la del 5 de febrero de 1957". (39)

En relación a la PENA DE MUERTE, la contempló en su artículo 22 el cual no sufrió alteración alguna, excluyendo nuevamente al Violador, pero en lo restante es lo mismo.

En nuestra actual Constitución, de la 4a. adición, año de 1982, contempla la PENA DE MUERTE de la siguiente manera:

"Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil, resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al rapiñero, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

(39) Tena Ramírez. Ob. Cit. Pág. 817.

Después de haber realizado un sencillo estudio, respecto a la existencia de la PENA DE MUERTE en México; es innegable que su aplicación solucione o aporte beneficio en la reducción del índice de delincuencia; mas sin embargo hay delitos que tienen como resultados hechos repugnantes que no solo dañan al ofendido, sino a terceras personas que pasan a ser víctimas con daños importantes, ya sea en el aspecto económico, físico, o mental que de acuerdo a nuestra legislación son sancionados con prisión y que si estos hechos se dieran a la voz pública, la opinión no se podría generalizar en que es justa la Ley con aplicar sanciones que no incluyen a la PENA DE MUERTE. Se ha opinado que el pensar en aplicarla es retroceder hacia una época de Venganza Privada, por el hecho de que se nulificarán estudios en cuanto a rehabilitación del delincuente, se echará por tierra el planeamiento y construcción de centros penitenciarios que pretenden estudiar al delincuente; para tratar de entender esas conductas, repito son opiniones que en lo personal no coincido del todo con ellas.

CAPITULO TERCERO

"FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO MODERNO".

- 3.1 El Delito y su Clasificación.**
- 3.2 Caracterfsticas y Clasificación de la Pena.**
- 3.3 Las Penas y Medidas de Seguridad.**
- 3.4 Concepto y Definición de la Pena de Muerte.**
- 3.5 Fundamento Legal de la Pena de Muerte.(Art.22 Const.)**
- 3.6 Los Delitos graves del orden Militar.**

CAPITULO TERCERO.- FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PENA DE MUERTE, EN EL DERECHO MEXICANO.

3.1. EL DELITO Y SU CLASIFICACION

Al referirnos esencialmente a la Pena de Muerte, es necesario que hablemos del Delito, su origen, morfológico, definición, o concepto según algunas escuelas como la Clásica y - principalmente la conceptualización que se la ha dado en el Derecho Positivo Mexicano, así como su clasificación.

El Lic. Castellanos Tena, considera que la palabra DELITO, proviene del latín "DELINQUERE", cuyo significado es: - abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.(40) Debido a las distintas corrientes existentes en base a crear un concepto o definición de delito, tenemos que la inquietud plasmada en los primeros estudios sobre este aspecto, se concluyó en que tal idea no se lograba unificar por el hecho de que para cada época con sus propias necesidades y características, se le daba un concepto diferente, ya que si para cierto período resultaba funcional considerar una conducta como delito, tal vez unos 20 años más tarde esa misma conducta ya no era considerada delictuosa. A pesar de estas situaciones, tenemos que siempre existieron corrientes de estudiosos que representaban escuelas, es el caso de -

(40) Castellanos Tena. Ob. Cit. Pág. 125.

la Clásica, la cual consideró al DELITO de este modo:

"La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto - externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".(41)

Tal definición es dada por el principal exponente de la Escuela Clásica: Francisco Carrancá, notando que el contenido de la misma incluye principios tan esenciales como lo que respecta al carácter de infracción a la Ley del Estado, en virtud de que una conducta se convierte en Delito, cuando se contrapone o va en contra de lo establecido por la ley que ha sido creada para conservar la seguridad de los ciudadanos. En su definición menciona que el Delito es la resultante de un acto externo del hombre, ya que éste sólo puede ser sujeto activo del mismo.

Para Garófalo, la palabra delito significa: "La violación de los sentimientos de piedad, y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".(42)

El enfoque tan distinto que da al concepto del DELITO, también contiene aspectos de suma importancia desde el punto de vista psicológico al considerar que el delito afecta los sentimientos, aparte de otros aspectos que siempre se anotan

(41) Carrancá y Trujillo. Programa Vol. I.No.21 Pág. 60.

(42) Castellanos Tena. Ob. Cit. Pág. 127.

como es el económico, el moral, etc. Para Francisco Carnelutti: "Delito es un hecho, un acto, es una modificación del mundo exterior, determinada por la voluntad humana".(43)

Para nuestro estudio nos interesa conocer el concepto jurídico del Delito, en la que no encontramos causas explicativas de la comisión de esas conductas fuera de la ley permitida por lo que el autor Fernando Castellanos Tena, nos dice: - "En lugar de violación de la ley como una referencia formal de la antifijuridicidad o concretarse a buscar los sentimientos o intereses protegidos que se vulneran, como contenido material de aquella violación de la ley, podrá citarse simplemente la antifijuridicidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: material y formal y dejando a un lado la "voluntariedad" y los "móviles egoístas" y antisociales, como expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar esta última como verdadero elemento del delito, a reserva de desarrollar, por su análisis todos sus aspectos o especies".(44)

Otra definición más de Delito: es la dada por el jurista Jiménez de Asúa "Delito es el acto típicamente antifijurídico - culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción".(45).

(43) Carrancá y Trujillo. Ob. Cit. Pág. 221.

(44) Castellanos Tena. Ob. Cit. Pág. 128.

(45) Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Pág.201, 1960

En opinión personal, esta última definición me parece bastante completa y clara, ya que contempla los conceptos básicos de que consta una conducta o acción para que se considere delictuosa, tales como antijurídico, culpable, penalidad y sanción. No digamos que contenga todos pero sí términos esenciales para ser delito.

Para nuestro Derecho Positivo Mexicano, los delitos tienen su fundamentación legal en el artículo 7 del Código Penal Vigente para el D.F., que a la letra dice: Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Afirma el autor Villalobos, en su obra ya citada, que el Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, sugiere de inmediato el pensar por qué lo sancionan o cuál es la naturaleza de ese acto, para merecer los castigos o las sanciones penales.

Reflexionando ante esta situación, Castellanos Tena en su libro, nos cita las características o elementos que debe reunir una conducta para considerarse como Delito:

"En el Delito debe observarse si existe conducta, observar su amoldamiento al tipo LEGAL, esto es: TIPICIDAD; cerciorarse si tal conducta está respaldada por algún justificante y en caso contrario existe: ANTI JURIDICIDAD; investigar la presencia de capacidad volitiva del autor: IMPUTABILIDAD; y finalmente investigar si el agente de la conducta típica, an-

...

tijurídica, es imputable, entonces éste obró con CULPABILIDAD".(46)

Habiendo asentado el concepto, elementos y características del delito, a continuación se muestra la clasificación - que marca el Código Penal vigente; primeramente citaré la clasificación que hace el Lic. Castellanos Tena en cuanto al DELITO:

"- Por su GRAVEDAD.- En delitos y faltas, existiendo - otra clasificación que los divide en crímenes, delitos, faltas o contravenciones.

- Por su CONDUCTA.- Acción y omisión.

- Por su RESULTADO.- Formales y materiales.

- Por EL DAÑO QUE CAUSAN.- Lesión y peligro.

- Por su DURACION.- Instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.

Por elemento interno o culpabilidad.- Dolosos y culposos".(47).

A continuación se transcribe la clasificación metodológica, de los DELITOS de acuerdo al Código Penal Vigente. 2o. Libro.

* DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION.

* DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL.

* DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD.

(46) Castellanos Tena. Ob. Cit. Pág. 132.

(47) Castellanos Tena. Ob. Cit. Pág. 135 a 137.

- * DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA.
- * DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD.
- * DELITOS EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACION Y C.
- * DELITOS CONTRA LA SALUD.
- * DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA.
- * REVELACION DE SECRETOS.
- * DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS.
- * DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.
- * RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.
- * DELITOS CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA.
- * DELITOS SEXUALES.
- * DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL Y BIGAMIA.
- * DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.
- * DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
- * DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL.
- * DELITOS CONTRA EL HONOR.
- * PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTIAS.
- * DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO Y ENCUBRIMIENTO".

Dentro de dicha clasificación algunos delitos, pueden ser sancionados por la PENA DE MUERTE, de acuerdo a los establecidos en el artículo 22 de la Constitución; ellos son:

- * Delitos contra la Seguridad de la Nación: el delito de TRAICION A LA PATRIA EN ESTADO DE GUERRA O PAZ.
- * En los Delitos contra la vida y la Integridad Corporal: el delito de HOMICIDIO CON LAS TRES AGRAVANTES y el PARRICIDIO.

En cuanto a los casos específicos, el juzgador toma siempre en cuenta factores de suma importancia para determinar la sanción, y en el caso concreto de la Pena en estudio, el Código Penal no la contempla, sino que ha sido substituida por la pena de prisión por 40 años; razonamiento que explica el desuso que tiene en nuestra legislación y que tal vez su aplicación no garantizaría un beneficio hacia la sociedad, en cuanto a disminuir el índice de delincuencia, en relación a delitos graves, la pregunta seguirá divagando por el hecho de que al ser contemplada en el artículo 22 constitucional, no se niega su existencia, entonces debería ser derogada o pretenden reservarla para casos extremos, con anuencia política?

3.2. CARACTERISTICAS Y CLASIFICACION DE LA PENA.

Habiendo realizado un estudio relativo al Delito, iniciamos lo concerniente a la PENA que va ligado al DELITO, por lo que para el autor Eugenio Cuello Calón, la pena es: "El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal"(48), para Castellanos Tena, "Es el castigo legalmente impuesto por el Estado, al delincuente, para conservar el orden jurídico".(49)

Considero que estas dos opiniones contienen elementos básicos y semejantes, que dan una idea clara de lo que la pena

(48) Cuello Calón. Derecho Penal I. Pág. 508.

(49) Castellanos Tena. Ob. Cit. Pág. 306.

significa, y su existencia.

A continuación y siguiendo la obra del Lic. Castellanos Tena, anotaremos alguna fundamentación legal de la Pena que no deben pasar por alto, que para ello se han elaborado algunas doctrinas que justifican y explican la existencia de las Penas:

1.- Teorías Absolutas.- Según ésta, la Pena se aplica por exigencia de la justicia, considera que la Pena es la justa consecuencia del delito cometido y la que el delincuente debe sufrir, ya sea por reparación o retribución por el hecho ejecutado.

2.- Teorías Relativas.- Esta teoría considera que la Pena es un medio necesario para asegurar la vida en sociedad.

3.- Teorías Mixtas.- La más difundida es la de Rossi, quien "se basa en el orden moral eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas". Cuello Calón comparte la idea de las Teorías mixtas afirmando: "que si bien la Pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la Pena, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la ele

va y ennoblece".

En base a las declaraciones realizadas por este estudio_ so del Derecho Penal, como Eugenio Cuello Calón, nos da algunas características que tiene la Pena, las cuales necesitamos para manejar adecuadamente el término PENA.

Características de la Pena:

- "a) INTIMIDATORIA.- Evitar la delincuencia por el temor_ de su aplicación.
- b) EJEMPLAR.- Servir de ejemplo a los demás y no - sólo al delincuente, para que todos_ adviertan la efectividad de la amena_ za estatal.
- c) CORRECTIVA.- Al producir en el penado la readapta_ ción a la vida normal, mediante los_ tratamientos curativos y educaciona_ les adecuados, impidiendo así la - - reincidencia.
- d) ELIMINATORIA.- Ya sea temporal o definitiva, según_ que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles.
- e) JUSTA.- Ya que la injusticia acarrea males - mayores, que perjudican tanto al que

...

sufre directamente la Pena y a todos los miembros de la colectividad".(50)

También es importante dar a conocer algunos FINES de la PENA.

1.- Obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en el porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social.

2.- Debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos, la necesidad de respetar la ley.

3.- Tratándose de inadaptables, la Pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto".(51)

Un enfoque de la Pena desde el punto de vista Retributivo, se interpreta en la actualidad como medida de tratamiento, en donde se mencionan aspectos tales como la psicología del delincuente y la reforma, este último término que actualmente es una de las causas principales de estudio del Derecho Penal, que a la fecha ordena la aplicación de pruebas psicométricas, se les permite liberarse de la Pena por medio del trabajo. - Por eso, se razona en que hoy en día las penas corporales que afectan la integridad corporal del delincuente, deben de irse eliminando, y erradicar a las que privan la vida, de éstas últimas existen opiniones que las apoyan y otras la niegan.

En base a los conceptos, fines y características de la -

(51) Cuello Calón. Ob. Cit. Pág. 536.

Penas dadas por distintos juristas; a continuación se anotará la clasificación legal de las Penas, contenida en el Código Penal vigente y enmarcar la ubicación de la Pena de Muerte.

Antes de señalar la clasificación legal, que para una mayor comprensión, se citará en el inciso que precede, aludiremos la clasificación dada por dos autores connotados, que sus ideas son básicas como nuestra legislación.

Para Carrancá y Trujillo; las Penas se clasifican en:

"1. Por el bien jurídico que afectan, atendiendo a su naturaleza:

- contra la vida.- pena capital.
- corporales.- azotes, marcas, mutilaciones.
- contra la libertad.- prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado.
- pecuniarias.- privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa, y la reparación del año.
- contra ciertos derechos.- destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela".(52)

Castellanos Tena: de acuerdo a su fin preponderante, se clasifican en:

(52) Carrancá y Trujillo, Ob. Cit. Pág. 308.

- intimidatorias.
- correctivas.
- eliminatorias.- Su aplicación está sujeta al grado de peligrosidad del delincuente.(53)

Finalmente, el Artículo 24 del Código Penal cita las penas y Medidas de Seguridad que se aplican en nuestro sistema jurídico penal, las cuales se anotarán en el inciso que a continuación se inicia.

3.3. LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Antes de enumerar las Penas y Medidas de Seguridad que se marcan en el Artículo 24 del Código Penal, haremos la distinción que existe entre las penas y las medidas de seguridad; ya que existiendo confusión entre los autores debido a que se entiende que una pena tiene como fin, ser una medida de seguridad y para la colectividad, se da el caso de que se utiliza los vocablos "pena" y "sanción" como sinónimos en el Código del Distrito y en el de cada uno de los Estados de la República Mexicana; tal estimación radica en que las penas contienen la idea de que el delincuente sufra la pena impuesta (expiación) y en cambio las medidas de seguridad, pretenden evitar la comisión de los delitos.

Se deben considerar como los medios de los que se vale -

(53) Castellanos Tena. Ob. Cit., Pág. 308.

el Estado para sancionar, desterrándose los azotes, las marcas y la mutilación reconociéndose como penas: la prisión y la multa.

Villalobos, comparte este criterio, al mencionar que las medidas de seguridad considera que son "los medios de prevención general de la delincuencia", miran sólo a la peligrosidad y, por ende, pueden aplicarse no únicamente a los incapaces, sino también a los seres normales susceptibles de ser dirigidos por los mandatos de la ley. El autor estipula que tales recursos se encuentran desde el Código de 1871.

Artículo 24 del Código Penal vigente.

"Las Penas y Medidas de Seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en Libertad, semi-libertad, y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o Tratamiento en libertad de ininputables.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a un lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria", etc.

Como es de notarse la Pena Capital, no es reconocida como sanción (motivo de este trabajo), cabiendo mencionar que nuestra Constitución, en su Artículo 22 la cita y la reconoce:

Artículo 22 Constitucional:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

El notable Lic. Felipe Tena Ramírez, en su obra "Leyes Fundamentales de México", hace un análisis al Artículo 22 - - Constitucional, de la siguiente manera:

El primer párrafo de este artículo se encontraba ya en las primeras constituciones de México, como consecuencia de un vivo deseo popular: el que se prohibiera la aplicación de penas tan graves e hirientes para la personalidad humana como la mutilación de algún miembro del cuerpo humano; las infamantes (o humillantes que atacan el honor); las marcas hechas en

el cuerpo del condenado, frecuentemente con hierro candente; los azotes (ejecutados con látigo por el verdugo); los palos; el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes o adjudicación de ellos a favor del Estado, procedimientos que lesionaban de modo fundamental el patrimonio del delincuente, y cualesquiera otras que se considerasen inusitadas o trascendentales, es decir, que no hubiese costumbre de utilizar o que fuesen más allá de la persona del delincuente, por ejemplo, que castigasen a su familia.

Hoy las principales constituciones del mundo, la de México entre ellas, prohíben terminantemente la aplicación de tal clase de sanciones o castigos.

En el segundo párrafo se hace la siguiente salvedad: no se considera confiscación el hecho de que una autoridad judicial aplique parcial o totalmente los bienes de una persona - al pago de la responsabilidad civil, o sea, para cubrir el daño que hubiera ocasionado al cometer un delito, o para pagar impuestos o multas.

Tal situación debe regularse, pues da a entender que se tiene la total autorización para que en determinado momento - se aplicase en los delitos que la Carta Magna estipuló. En el fuero militar, la situación es la siguiente: El Código Militar vigente contempla la pena en estudio; de lo que hablaré más tarde.

Se advierte que la Constitución la permite, pero con li-

mites para ciertos casos que están señalados, sin que de este modo sea obligatoria. Tal hecho motivo de discusión hasta la fecha, si la Pena de Muerte debe reimplantarse en nuestro país o bien suprimirse.

Para poder dar alguna contestación, han pasado muchos años, generaciones de juristas, sucesos, que han enfurecido a los ciudadanos, en fin muchas cuestiones que no permiten unificar un criterio que sea general y por lo cual me he permitido realizar este estudio panorámico de la Pena Capital, que tal vez pudiese orientar o justificar la reimplantación o la abolición de tal sanción.

3.4. CONCEPTO Y DEFINICION DE LA PENA DE MUERTE.

Se ha hablado del origen, del paso de esta sanción por países, épocas de la historia que han sido determinantes para que siga existiendo, finalidad de la Pena de Muerte, pero es el momento de hablar de un concepto o definición de la Pena de Muerte para concluir en una idea que nos de a entender el por qué es causa de polémicas actualmente.

Apoyando las ideas anteriores, y tratando otros aspectos, Carrancá y Trujillo, añade: "La Pena de Muerte, es en México radicalmente injusta e inmoral, pues el contingente de delincuentes amenazados con ella se compone de hombres humillados del pueblo; los delincuentes de otras clases sociales delinquen generalmente contra la propiedad y en esos casos la pena

capital no estaría señalada. Se aplicaría, por tanto, a los hombres más humildes, víctimas del abandono en que hasta ahora han vivido por parte del Estado, víctimas de la incultura, de la desigualdad económica, de la deformación moral de los hogares en donde se han desarrollado mal alimentados y viciados por el alcoholismo, siendo los culpables no ellos, sino el Estado y la sociedad, que en vez de la escuela, la adaptación social y la igualdad económica, los suprime lisa y llanamente por medio de la Pena de Muerte". ... (54)

Infinidad de tratadistas han argumentado a favor y en contra de la Pena de Muerte, antes de brindar algún concepto, es necesario dar a conocer un panorama de las opiniones que existen tanto en pro, como en contra de la pena capital, el Licenciado Fernando Castellanos Tena, da su opinión en contra de la Pena de Muerte.

- 1.- "No es necesaria.- Porque no mejora la situación del orden jurídico perturbado; su aplicación trae como consecuencia el aumento de la delincuencia.
- 2.- Es ilícita.- Ya que el Estado carece del derecho para privar de la vida. No es lícita desde el momento en que no se aplica por igual al débil y al poderoso.

(54) Carrancá y Trujillo. Ob. Cit. Pág. 700.

- 3.- No es ejemplar.- Ya que no frena la delincuencia, se han comentado que muchos condenados a muerte han presenciado ejecuciones -- sin que esto los inmute.
- 4.- No es útil.- Como se citó en el inciso anterior, -- el índice de delincuencia no disminuye en los países donde se aplica.
- 5.- Es trascendental.- Por el sufrimiento que causa a los familiares del condenado".(55)

En base a lo expuesto, cabe agregar que las normas de Derecho deben tener un mínimo de contenido moral y por lo tanto las Leyes Morales, establecen la prohibición de matar; "EL - NO MATARAS, del Decálogo es determinante, que no admite contradicción, simplemente ORDENA: NO MATARAS EN NINGUN CASO, A NADIE, NI A TI MISMO".

Así como existen mayor número de opiniones en CONTRA de la Pena de Muerte, existen también razones que avalan la conservación temporal de la Pena Capital. Se dice que estas opiniones deben examinarse a fondo para comprender y reflexionar al respecto. A continuación se citan algunas razones, tal vez de las primeras manifestaciones dadas a conocer en pro de la Pena de Muerte, por Tissot y Rotteck.

Raúl Carrancá y Trujillo, analiza también el tema de la

(55) Castellanos Tena. Ob. Cit. Pág. 318 y 319.

Penas de Muerte, sintetizando su estudio en cuatro términos: - si es justa, si es legítima, si es útil y si es oportuna. Com- parte las ideas anteriores en contra, citadas en la obra de - Fernando Castellanos Tena y complementa su idea en base a al- gunas aportaciones hechas por Voltaire: "un hombre ahorcado - no es útil para nada, veinte ladrones condenados a trabajar - en las obras públicas todo el curso de sus vidas, son útiles_ al Estado por sus suplicios, en tanto que su muerte sólo ha- bría sido útil al verdugo, que cobra por matar públicamente - hombres". (56)

Carrancá opina que no es útil, porque los condenados a - ella generalmente han sido testigos de ejecuciones anteriores y el índice de criminalidad no disminuye, por el contrario - aumenta. Es injusta, porque en México, el contingente de de- lincuentes que están amenazados de la conducta de muerte se - compone en su mayoría, de hombres económica y culturalmente - inferiorizados, ya que los delincuentes de las clases socia- les más altas, delinquen contra la propiedad y en raras oca- siones contra la vida e integridad personales; y en estos ca- sos su delito pasional jamás tendrá como sanción la pena de - muerte.

Por lo que habrá que recordar que las sociedades tienen_ los criminales que se merecen.

EN CONTRA. La Pena de Muerte no es lícita, ni es neces- aria a las sociedades civiles.

(56) Carrancá y Trujillo. Op. Cit. Pág. 698.

"A) Para que fuera lícita habría que admitir que la facultad de aplicarla hubiera sido concedida al Estado por los ciudadanos a virtud de un pacto entre ambos, fundado en el derecho de cada ciudadano a disponer de su propia vida: lo que es inaceptable.

B) Su necesidad no está probada, ya que hay otros medios de impedir que los criminales sigan dañando a la sociedad, por lo que es inútil.

C) No constituye escarmiento para el que ha delinquido, pues con privarlo de la vida se hace imposible toda corrección; y tampoco constituye ejemplo para los que no han delinquido, pues, a pesar de ella siguen cometiéndose delitos y los reos que la han sufrido han sido testigos de ejecuciones anteriores, además de que la conducta criminal se da cualquiera que sea la pena.

D) Por aplicarse sobre el pobre, el desvalido, el que carece de medios económicos para cuidar su proceso penal conforma a la mejor técnica, habilidad, etc., de sus defensores la pena de muerte es radicalmente injusta, por desigual, no obstante tratarse de iguales.

E) Por no permitir la reparación a que dieran lugar los errores judiciales y la malicia humana que falsea la prueba, esto es, por ser irreparable es ilícita; pues la supresión de la vida humana requerida cuando menos, una justicia perfecta y, por ello fuera del poder humano.

F) Hay numerosas legislaciones en el mundo que han abolido la Pena de Muerte, y las sociedades regidas por ellas no han perecido, luego tal pena no es imprescindible.

G) La eliminación del criminal, por medio de la Pena de Muerte, a nadie beneficia, salvo al verdugo, que gana por ello un sueldo si el criminal trabaja para resarcir los daños que ha causado a los deudos de su víctima y, además, a la sociedad, por las erogaciones que le ocasiona, todos se beneficiarían con la pervivencia de aquél.

H) La conducta criminal obedece a factores causales varios: antropológicos, físicos y sociales. La Pena de Muerte suprime al hombre, y con él, los factores antropológicos del delito; pero deja intactos los otros factores que, así, siguen influyendo en la conducta de los individuos. Luego la Pena de Muerte no es un medio adecuado para combatir las conductas criminales, o sea para prevenir el delito.

I) No constituye la Pena de Muerte una especie de legítima defensa de la sociedad; pues la legítima defensa se ejerce en evitación del daño que inminentemente amenaza, y en el caso el daño ha quedado consumado, por lo que, no tratándose de evitarlo, lo que se hace es reaccionar después de él, vengarse. Luego tal pena no está justificada.

J) Si no se justifica la venganza, podría decirse que tal pena es curativa; pero ello tampoco es posible, pues al privar de la vida hace imposible toda curación.

K) Por lo mismo que los hombres no están facultados para disponer de la vida de otros hombres, el Estado al privar de la vida a un hombre, que no deja de serlo aunque sea un criminal, desborda el límite de su poder. El homicidio que comete resulta aún más grave que el que castiga, lo que representa también más grave esa ejemplaridad negativa para una sociedad humana.

L) Las leyes tienen una función política finalista, que consiste en elevar el nivel cultural de la sociedad y fortalecer los lazos de solidaridad entre sus miembros. Por medio de la Pena de Muerte se enseña a privar de la vida humana y se estimulan los instintos primarios y antisociales, que están muy lejos de haber desaparecido en los hombres".(57)

RAZONES EN PRO DE LA PENA DE MUERTE.

"1. Considera poner la pena en relación con la gravedad del crimen. Desde nuestra historia la tradición nos muestra al asesinato como el más grande de los crímenes, y castigado con la mayor de las penas; la pérdida de la vida.

2. La conciencia pública reclama la Pena de Muerte en interés de la justicia, cuyo sentimiento natural en el hombre sería ofendido si la igualdad entre el crimen no fuera mantenida, y si cada ciudadano no fuera tratado según sus obras, el indulto otorgado a algún criminal, disgustaría al pueblo.

(57) Carrancá y Trujillo. Ob. Cit. Pág. 704 y 705.

3. El sufrimiento del delincuente y la pena impuesta, - constituye el verdadero objetivo de la pena, y a la conciencia pública considera a la Pena de Muerte como el único para la expiración de un asesinato. El pueblo asistía a una ejecución con la conciencia de que es la satisfacción dada a la - justicia.

4. La Pena de Muerte, es necesaria en la defensa de la - sociedad contra ciertos criminales peligrosos, que no tienen ningún respeto a la vida humana.

5.- Si la intimidación no es el objeto principal de la - pena, es según los partidarios de ella lo afirman, uno de los objetos de ese castigo; ningún otro tiene en el mismo grado - el poder de prevenir los grandes crímenes, aún cuando quita - al hombre su bien más preciado, que es la existencia. No a - todos los criminales les causa el mismo temor, pero sí es temida por muchos de ellos. Se sabe, pues, que confiesan ellos mismos que no habrían cometido un crimen, si hubieran sabido - que incurran en la Pena de Muerte. Se han visto multiplicar los crímenes inmediatamente en los países en los cuales se ha abolido la Pena Capital, lo cual prueba la necesidad de su - conservación.

6. Se pretende también que atacando la Pena de Muerte, - se atenta contra el Derecho Penal entero, porque se puede hacer valer contra el derecho de castigar las mismas razones - producidas contra la Pena de Muerte.

7. Se ha repetido con frecuencia que la supresión de la pena tendría el inconveniente de asimilar los crímenes muy diferentes, así es que se castigaría con la prisión perpetua, tanto el asesinato como el bandalismo, el incendiario acompañado de circunstancias agravantes, etc. El criminal, sabiendo que aún por el asesinato sólo está expuesto a la prisión perpetua, se dedicaría a cometerlo con la misma facilidad que cualquier otro acto de bandalismo.

Otro peligro es alentar al asesino sentenciado a prisión perpetua, a cometer en la cárcel misma un nuevo asesinato, que tampoco merecería la Pena Capital.

8. Como rehusar al Estado, el derecho de quitar la vida a un criminal, dicen los numerosos partidarios de la pena, cuando el Estado tiene el derecho indisputable de exigir a los ciudadanos todo sacrificio necesario a la existencia de la sociedad y a la defensa del Estado. El Estado obliga a los soldados a exponer su vida por la Patria. Por qué no se ha de hacer uso de la Pena de Muerte con un interés en el mismo orden? (contenido del Código Penal Portugués).

9. Se considera también a un Estado aboliendo aisladamente la Pena de Muerte en el peligro de atraer de los Estados vecinos donde la pena subsiste, grandes criminales que quieran cometer crímenes sin exponerse a sufrir la Pena Capital.

10. Algunas Constituciones que han abolido la Pena de -

Muerte; reconocen la legitimidad de ella en el Estado de guerra. No es esto, tanto como decir que es legítima en los casos extraordinarios? Como extraordinario puede ser el asesinato u homicidio.

11. Ciertos escritores demuestran la legitimidad de la pena, en la Biblia, cuyos preceptos obligan a todos los legisladores cristianos, y el deber del legislador es concordar sus disposiciones con la voluntad divina. Se dice que la Pena está prescrita en la Biblia, por lo que es imposible abolirla".(57)

Cuando al hitlerismo interesó instalar en Alemania el terror principalmente para los judíos, un diputado de Reichstag, propuso la aplicación de la Pena de Muerte a todo hebreo que tuviese relaciones con una mujer "aria", fundando su petición en lo siguiente: "los glóbulos sanguíneos de un hebreo son muy distintos a los de un individuo nórdico, de modo que existe el peligro de que a través de tales relaciones puede perderse rápidamente la raza de un pueblo".(57-A)

Carrancá y Trujillo, opina en pro y en contra de la Pena Capital, lo siguiente:

EL PRO.- La Pena de Muerte es lícita y necesaria en toda sociedad civil, para el bien de la misma.

(57) La Pena de Muerte. Manual Rivera y Rfo Manuel. "La Pena de Muerte". Pág. 130 a 133.

(57-A) Enciclopedia Quillet. Tomo III.

A) La autoridad política tiene el deber de imponer la Pena de Muerte cuando ella sea necesaria para el bien de la comunidad, porque evita los otros crímenes. Constituye por ello una forma de legítima defensa.

B) Ello se entiende siempre que la Pena de Muerte no sea sustituible por otra u otras penas o que su ejemplaridad baste para salvaguardar el orden en la vida civil, ninguna otra pena es tan ejemplar y así como no puede ser substituída, luego es necesaria.

C) Siendo la sociedad, agrupación de hombres para el bien común, debe contar con todos los medios requeridos para su conservación y mejoramiento, luego es lícita.

D) Los crímenes más graves hieren la conciencia de la sociedad, por ello la experiencia prueba esta conclusión, ya que los crímenes más atroces causan una reacción en la conciencia social que pide el sacrificio de los criminales. (58)

Después de anotar estas interesantes opiniones acerca de la Pena de Muerte, estoy de acuerdo en el punto de vista del Maestro Carrancá y Trujillo, al mencionar que la pena en estudio sería eficaz siempre y cuando, interpretando, no hubiese otro recurso u otra pena que la substituyera, ya que como ha sido visto, el que delinque y es condenado a morir, sabe que tiene recursos para no morir; por lo que en países como el nuestro, a pesar de cometerse los crímenes más atroces en es-

(58) Carrancá y Trujillo. Ob. Cit. Pág. 702, 1992.

ta época de crisis mundial, la sociedad propicia más la delincuencia, la cual es profesional en encubrirse y no sancionando, por lo menos, con una larga condena y en muchos casos la Pena de Muerte, en la que debería de incluirse otro tipo de delitos, cuando se causa daño a la nación en forma irreparable. A su vez cabe mencionar, esa frase que anota dicho autor, de que las sociedades tienen los criminales que se merecen. Definitivamente, y es mi opinión, considero que debería de verse la posibilidad en un momento dado, de incluir tal pena en nuestro ordenamiento legal, pero no aplicarla sino solo en casos verdaderamente extremos, y de este modo que los juzgadores hagan cumplir verdaderamente las normas establecidas, para evitar la comisión de más delitos, que se les llegue a RESPECTAR como se les respetaba en la época de los Aztecas, imperio que fue verdadero ejemplo de justicia y progreso económico, que se les respete en cuanto a su saber y actuar como en otras naciones, donde la justicia es más justa que en nuestro país, de lo cual los mismos ciudadanos tenemos que haber influido para hacer de nuestro país lo que es, en donde se les da asilo a muchos delincuentes, que llegan a ser ejemplo de futuros criminales y que por ningún motivo llega a aplicárseles la Pena Capital; aunado a ello la saturación que existe en los reclusorios preventivos y lo que cuesta la manutención de cada preso al Gobierno, que es pagadero a través de los ciudadanos por medio de los impuestos, debería cambiar.

Estas ideas tal vez no sean compartidas por muchos, pero

es el sentir de una estudiante de Leyes, que se ha percatado de la injusticia que se da en el país donde habita, y que hasta ahora todas las metas de muchos estudios del Derecho se han quedado estancadas, por causas ajenas al mismo sistema, como es la crisis económica por la que estamos sufriendo hace mucho tiempo, y que ahora se agudiza día a día, motivando la comisión de múltiples delitos que en otra época, país, y legislación, merecerían la Pena de Muerte como castigo.

3.5. FUNDAMENTACION LEGAL DE LA PENA DE MUERTE. (ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL).

La Pena de Muerte, sigue latiendo por hecho de que hasta nuestros días, se encuentra plasmada en el Artículo 22 de nuestra Constitución Política, que a la letra dice: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la Pena de Muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario,

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

al plaguario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves en el orden militar".(59)

De dicho artículo, el delito de salteador de caminos que da fuera del Código Penal, lo mismo que el plaguario; por lo que se refiere a los demás, el ordenamiento legal los sanciona con la pena máxima de cuarenta años de prisión, en lo que respecta a la Justicia Militar, si se encuentra la Pena de Muerte en vigor y que más adelante citaremos.

Al Presidente Portes Gil y al Código Penal de 1929, corresponde haber eliminado del catálogo de penas, la de muerte, que se encontraba del artículo 69 al 78, que también existió en el Código Penal de 1871 en su Artículo 92 fracción X.

CODIGO PENAL VIGENTE.

ART. 123.- Traidor a la Patria en Guerra Extranjera. Prisión de 5 a 40 años.

ART. 302, 315 y 320.- Homicida con Alevosfa, Premeditación o Ventaja. Prisión de 20 a 40 años.

ART. 323 y 324.- Parricidio. Prisión de 13 a 40 años.

ART. 139.- Incendiarlo o Terrorismo. Prisión de 2 a 40 años.

ART. 146 y 147.- Pirata, de 15 a 30 años de prisión.

ART. 149 Bis.- Genocidio. 20 a 40 años de prisión.

(59) Código Penal para el D.F. Edición 39ava.

3.6.8. LOS DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR.

El Código de Justicia Militar, fue promulgado el 28 de agosto de 1933 por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso de la Unión, por Decreto de 2 de diciembre de 1932, entrando en vigor el 10. de enero de 1934. Se compone de 927 artículos de los cuales 4 son transitorios. Contempla:

- | | |
|-------------------------|--|
| Los grados de delitos | (conato, delito frustrado y delito consumado) |
| Grados de participación | (autores, cómplices y encubridores) |
| Delitos y faltas | (intencionalis, no intencionalis o de imprudencia) |

Mantiene las agravantes y atenuantes dejando al arbitrio del juez, su reconocimiento y calificación.

Fija la mayoría de edad a los 18 años, estableciendo que los menores de edad, se les aplicará la mitad de la pena "corporal", mas como el legislador no ignora que esta pena es diferente de la privativa de libertad, pues emplea este nombre, a la denominación de "corporal" o es incorrecta o es imposible en algunos casos como en la Pena de Muerte.

Las penas se fijan en términos (mínimo, medio, máximo).

Este Código establece la pena capital como sanción para muchos delitos, que aunque en raros casos llegase a aplicarse

el condenado a esta pena sufre y llega a desear sufrir una larga condena, que perder la vida.

A continuación y de manera muy breve, citaré los artículos del Código de Justicia Vigente, que son sancionados con la Pena de Muerte, así como los recursos para evitarla y la eficacia de los mismos.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA NACION.

Traición a la Patria: Art. 203 con sus XXII fracciones.

Espionaje: Art. 206.

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES.

Art. 208 fracción I, II, III.

Art. 209 último párrafo.

Art. 210.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DE LA NACION

Rebelión: Art. 218 fracciones I a IV

Art. 219.

DELITOS CONTRA LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL EJERCICIO

Falsificación: Art. 237.

Extravío, enajenación, robo y destrucción de lo perteneciente al Ejército: Arts. 251, 252, 253.

Deserción e Insumisión: Art. 255, 272.

Insultos, Amenazas o Violencias contra Centinelas, Guardias, -
Tropa Formada, Salvaguardias, Bandera: Art. 279 fracción I.
Falsa Alarma: Art. 282.

DELITOS CONTRA LA JERARQUIA Y LA AUTORIDAD.

Insubordinación: Art. 283, 285, fracción IX, 286, 290, 292.
Abuso de Autoridad: Art. 299 fracción VII.
Desobediencia: Art. 301, 303 fracción III.
Asonada: Art. 305 fracción II.

DELITOS COMETIDOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES MILITARES O CON MOTIVO DE ELLAS.

Abandono de Servicio: Art. 310, 312 fracción II, III, 313, -
318 fracción VI, 321.
Estralimitación y Usurpación de mando o Comisión: Art. 323 -
fracción III

DELITOS CONTRA EL DEBER Y EL DECORO MILITARES.

Infracción de los deberes de centinela, Vigilante, Serviola, -
Tope, Timonel: Art. 356, 359.
Infracción de los deberes especiales de Marineros: Art. 363, -
364 fracción IV.
Infracción de los deberes Militares correspondientes a cada -
militar, según su comisión o empleo: Art. 385.
Infracción de los deberes de Prisioneros, Evasión de éstos o
de Presos o Detenidos y Auxilio a unos y a otros para su fuga: Art. 389, 390.

Contra el Honor Militar: Art. 397 fracción I a IV, 398.

Ejecución de la Sentencia.

El citado ordenamiento en su artículo 852, estipula: -
"La Pena de Muerte se ejecutará en la forma prevenida por las
prescripciones disciplinarias, agregándose al procesado, cer-
tificado del médico que asista a la ejecución".

El condenado a la Pena de Muerte, tiene como recurso que
se le conceda la conmutación, la substitución, la reducción o
el indulto presidencial, aparte del amparo, en base a los si-
guientes artículos: Art. 173, 174, 175, 176, 177, 178, 869,
870, 871, 872, 873, 874 fracción: I, II, III, 879, 880 y 881_
del Código de Justicia Militar.

CAPITULO CUARTO.

"LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE EN LA REPUBLICA MEXICANA".

- 4.1 Estados que contemplaron en su legislación la Pena de Muerte en determinados delitos.
- 4.2 Procedencia del Amparo contra la sentencia de la Pena de Muerte.
- 4.3 Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto.

CAPITULO CUARTO: "LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE EN LA -
REPUBLICA MEXICANA".

4.1. ESTADOS QUE CONTEMPLARON EN SU LEGISLACION LA PENA DE -
MUERTE, EN DETERMINADOS DELITOS.

A pesar de que en nuestro país no existe la tendencia por implantar la Pena de Muerte, tenemos, que dentro de la legislación mexicana, se llegó a mencionar la pena capital, en delitos graves; pero finalmente hacia el año de 1975, hubo la última derogación a los artículos, de algunos Estados de la República Mexicana, que aún conservaban tal sanción; se dice que los motivos reales que se dieron para derogar la Pena de Muerte en estos Estados, son dados por la realidad social de cada uno de ellos, por la ideología política del gobernante, y muy especialmente por el índice de delincuencia que tenga ese poblado, a continuación mencionaré los últimos estados de la República Mexicana que contemplaron la Pena de Muerte, así como de las fechas en que surgió el decreto de derogación:

<u>ESTADO</u>	<u>DELITO</u>	<u>SANCION</u>	<u>No. DECRETO</u>	<u>FECHA DE DEROGACION</u>
Sinaloa	Homicidio Art. 285	Pena de Muerte	319	3-IX-1962
Sonora	Homicidio Art. 285	Pena de Muerte	35	22-I-1975
			10	1-VII-1975
San Luis Potosí	Parricidio Art. 343	Pena de Muerte	208	4-VI-1968

Todos ellos, la substituyeron por la pena máxima que es de cuarenta años de prisión, afirmando, que a pesar de estas modificaciones la Constitución de nuestro país la contiene en su Artículo 22.

Algunos Estados de la República, no contemplan los delitos a que hace mención el citado Artículo 22 Constitucional, como es el incendiario, salteador de caminos, plagiarlo, etc., los cuales son señalados para ser sancionados con la pena capital y en determinado momento el legislador no cuenta con el elemento legal (artículo) base para su sanción en el caso de que se haya dado el delito. Pienso que esto debe tomarse en cuenta en el caso de que se llegue a presentar, ya que, si la Ley máxima no la deroga, prevalece su importancia y existe la incógnita; si en nuestro régimen no es aceptada para incorporarla dentro de las penas; ¿por qué no es derogada? o ¿se pretende con ello preveer su utilidad en casos extremos?.

4.2. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA SENTENCIA DE PENA DE MUERTE.

Como recurso con caracteres muy especiales, el Juicio de Amparo es procedente, de manera indirecta, en el caso de la sentencia de Pena de Muerte, basándome en lo siguiente:

Este procedimiento judicial, consiste en una serie de actos relacionados jurídicamente, así como de las partes que son el quejoso y el juez competente para inconformarse de la

autoridad responsable.

El Lic. Ignacio Burgoa en su obra define al Juicio de Amparo directo o indirecto de la siguiente manera: "Implica - una serie o sucesión ordenada de actos jurídicos realizados - por el quejoso, autoridad responsable, tercero perjudicado, - Ministerio Público Federal y órgano jurisdiccional de control, tendientes a lograr un fin común consistente en una sentencia o resolución definitiva, en la que se otorgue o niegue la protección federal o se sobresea el juicio".(60)

Se dice que siendo un procedimiento legal, requiere de - una demanda, la cual debe contener los requisitos que estipula el Artículo 116 de la Ley de Amparo vigente:

1. Nombre y domicilio del quejoso y quien promueve en su nombre.
2. Nombre y domicilio del tercer perjudicado, si lo hay.
3. La autoridad o autoridades responsables.
4. La ley o acto que de cada autoridad se reclama.
5. Protesta de decir verdad.
6. Los preceptos constitucionales que contengan las garantías sociales, que el quejoso estime violadas.
7. Los conceptos de violación.
8. La invocación del precepto de la Constitución Federal - que tenga la facultad de la Federación o de los Estados. ... etc."(61)

(60) Burgoa Orihuela, "El Juicio de Amparo". Pág. 641 y 642.

(61) Ley de Amparo vigente.

Siguiendo el contenido de la Ley de Amparo, siempre en relación a nuestro tema de estudio que es la Pena Capital, el Artículo 117 dispone, una excepción al artículo anterior:

Artículo 117.- "Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación, destierro, o alguno de los prohibidos por el Artículo 22 de la Constitución Federal, bastará para la admisión de la demanda, que se exprese en ella el acto reclamado; la autoridad que lo hubiese ordenado; si fuere posible al promovente, el lugar en que se encuentre el agraviado y la autoridad o agente que ejecute o trate de ejecutar el acto. En estos casos la demanda podrá formularse por comparecencia levantándose al efecto ante el Juez".

En cuanto a la forma de la demanda que debe ser escrita, la misma Ley de Amparo señala la excepción de realizarla por ese medio y formularla en comparecencia.

En lo que respecta a la presentación de la demanda, se reglamenta en el Artículo 37 de la Ley citada, que en caso de violación a los Artículos 16, 19 y 20 fracciones I, VIII y X párrafo I y II de la Constitución; debe presentarse ante el Juzgador de Amparo y no ante la propia autoridad responsable. "La consecuencia que se deriva de la no exhibición de las copias legalmente requeridas estriba en la prevención que hace el Juez de Distrito al quejoso para que dentro del término le

gal las presente, so pena de que, en caso de no cumplirla, se tenga por no interpuesta la demanda" (Artículo 120 párrafo - 2o. Ley de Amparo). Se deben adjuntar las copias requeridas_ y la documentación justificativa de su personalidad siempre y cuando los actos reclamados no consistan en los prohibidos - por el Artículo 22 Constitucional. (62)

Considero que la Ley de Amparo es clara, precisa y comprende los aspectos básicos para la procedencia del Amparo, - en el caso de la Pena de Muerte, estipulados en los artículos mencionados.

Siguiendo el mismo ordenamiento, en su Artículo 123, respecto al otorgamiento de la suspensión del acto reclamado, en amparo, en los casos que en primera instancia conocen los Jueces de Distrito, existen 2 formas de concederse; oficio o a - petición de parte agraviado:

1a. OFICIOSAMENTE.- Por el órgano de control o a petición - previa, estipulado en el Artículo 122 de la mencionada Ley.

La suspensión oficiosa, es aquella que concede el Juez - de Distrito sin necesidad de que exista alguna gestión previa del agraviado y se otorga de acuerdo a la gravedad del caso, - incluyendo al peligro que exista, si se ejecutare y queda sin materia el juicio de amparo por imposibilidad de que se cumpla la sentencia constitucional que brinda al quejoso la pro-

(62) Burgoa Orihuela. Ob. Cit. Pág. 647.

tección de la Justicia Federal.

La procedencia de la suspensión de Oficio, tutela 2 aspectos:

- a) La naturaleza del acto reclamado, y
- b) La necesidad de conservar la materia del amparo.

Los aspectos anteriores son contemplados en el Artículo 123 en sus dos fracciones, que a la letra dicen:

I.- Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el Artículo 22 Constitucional..."

Se especifica el límite de la procedencia de la suspensión del acto reclamado por lo que si se trata de algún otro caso diverso a los especificados, es improcedente.

En el Artículo 123, último párrafo, se estipula:

La suspensión a que se refiere este artículo, se decretará de plano en el mismo auto en que el Juez admita la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, para su inmediato cumplimiento haciendo uso de la vía telegráfica en los términos del Artículo 23 párrafo tercero de la Ley mencionada".

Frase II. "Cuando se trate de algún otro acto que si llegase a consumarse, haría físicamente imposible resistir al quejoso en el goce de la garantía individual reclamada".

La Ley de Amparo especifica, fundamentando los casos en

que procede la suspensión oficiosa, especialmente los enumerados en el Artículo 22 de nuestra Carta Magna y en especial a la Pena de Muerte.

Ahondando en este aspecto de la suspensión y al mencionarse "que se decreta de plano", el Maestro Burgoa nos dice:- "La concesión de plano de la suspensión del acto reclamado, no es definitiva e inmodificable, pues está sujeta a la facultad que el Artículo 140 de la Ley, donde confiere al Juez de Distrito para revocar o modificar el proveído en que se decretó, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoriada en el Juicio de Amparo correspondiente". (63)

II.- PETICION DE PARTE.- En base a la obra del Maestro Burgoa "La suspensión a petición de partes es procedente en todos aquellos casos que no se encuentren previstos en el Artículo 123 de la Ley de Amparo, tal como lo preceptúa en el Artículo 124 del mismo ordenamiento. La procedencia de dicha suspensión se funda en tres condiciones genéricas, necesariamente concurrentes y que son: que los actos contra los cuales se haya solicitado dicha medida, cautelar, sean ciertos que la na

turaliza de las mismas permita su paralización; y que, reuniéndose los dos extremos anteriores, se satisfagan los requisitos previstos en el Artículo 124 de la Ley de Amparo".(64)

4.3. JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION AL RESPECTO.

En este inciso, citaré algunas tesis jurisprudenciales - que han sido aprobadas por unanimidad o mayoría de votos para su aplicación, caso concreto en la Pena de Muerte, tomando en cuenta que han existido elementos necesarios que estipula la Constitución de nuestro país, ya que como lo dije anteriormente, hay conductas delictiva son motivo de sanción de pena capital, pero el caso es que en nuestro régimen legal ha sido suplantada por la máxima condena en prisión que es de 40 años, a los que muy pocos llegan a vivir, y en ocasiones, utilizando "recursos" audaces llegan a quedar libres siendo más peligroso que la misma sociedad esté expuesta a ellos en espera de cometer delitos más graves que el inicial, de este modo - aunque se de Jurisprudencia al respecto, y ésta aparentemente avale la existencia de la pena capital, ésta no se decreta legalmente, sino que se concede indulto, o se cambia a prisión por 30 ó 40 años, según sea el caso, pero que en nuestro país

(64) D. Burgoa. Ob. Cit. Pág. 718.

se realice una ejecución motivo de juicio y sea sabido por la sociedad nunca pasará, porque el mismo régimen lo impide; se llega a ejecutar en forma ilegal, y por causas muy especiales, que acaparan la atención de los ciudadanos, los cuales opinan solamente, y en la mayoría de los casos las versiones desvirtúan la realidad de la comisión de muchas muertes, las cuales son utilizadas para dar "ejemplo" de autoridad e imponer respeto; pero en este caso sólo nos concretamos a mencionar algunas tesis que han apoyado, en su mayoría, a la Pena de Muerte que es el motivo de esta investigación.

- Actualización II Penal 1966-1970, Pág. 85 Tesis 174.

Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Procedencia de la Pena de Muerte.- Independientemente del debate que se suscita entre abolicionistas y partidarios de la Pena de Muerte, y de los argumentos que algunos autores han expuesto en torno de la posible trascendencia de dicha sanción, en tanto que en el Artículo 22 Constitucional se autoriza la Pena de Muerte para el Homicidio con alevosía, premeditación o ventaja, esto es, para el autor del delito de Homicidio calificado, resulta ineficaz cualquiera argumentación contra el registro de la Pena de Muerte en algunos Códigos penales de la República y de la aplicación de la misma por parte del órgano jurisdiccional, pues aún en el supuesto de que desde el punto de vista teórico se alegará la ineficacia

o trascendencia de la Pena Capital, permitida por el legislador constitucional, quedaría plenamente legitimada en los casos consignados por la Carta Magna". TESIS 174 Pág. 85 "Tesis Sobresaliente".

Amparo Directo 9361/1983 Benigno Calderón Pérez.

Abril 9 de 1965. Unanimidad 5 votos.

Ponente: Maestro Agustín Mercado Alarcón.

1a. Sala Sexta época Volumen XCIV, Segunda Parte Pág. 27.

1a. Sala Informe 1965 Pág. 53 Título Idéntico, Tesis 1387, - Pág. 573 de nuestro volumen "Actualización Penal".

- Jurisprudencia 1971-1975, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación.

Tesis 214 Jurisprudencia de la 1a. Sala Pág. 446.

"Es evidente que un simple error de imprenta, no puede variar el texto auténtico de la Constitución, en el que, de manera expresa, se establece que "sólo podrá imponerse la Pena de Muerte... al homicida con alevosía, premeditación o ventaja..." no siendo, por tanto, necesaria la concurrencia de las tres calificativas".

Quinta Epoca:

Tomo III, Pág. 17.- Lindenborn William P.

Tomo IV, Pág. 719.- Castillo Bernardino.

Tomo XV, Pág. 706.- Colfn Angel.

Tomo XXV, Pág. 151.- Ordáz Pantaleón y Soag.

Tomo XXV, Pág. 553.- León Toral José de".

TESIS RELACIONADAS

Fuente: Tesis de Ejecutorias 1917 a 1975. Apéndice al Seminario Judicial Seg. Pte. Primera Sala. 1975. Pág.

Pena Capital en el Fuero de Guerra.

"La Pena Capital está establecida en la Ley Penal Militar vigente, como lo autoriza el Artículo 22 Constitucional; y no puede considerarse como inusitada y trascendental, por el solo hecho de que la haya abolido el Nuevo Código Penal del D.F. puesto que no entraña su abolición en todo el territorio nacional, no mucho menos para los delitos graves del orden militar".

Quinta Epoca: Tomo XL, Pág. 2397 - Valencia Flores Tomás.

Pena de Muerte Calificativas. (Legislación de Sonora)

"Basta la concurrencia de una sola de las calificativas, para fundar el fallo condenatorio a la Pena Capital".

Sexta Epoca, Segunda Parte: Volumen XXIV; Pág. 82 A.D. 3035/55.- Roberto González Rico o Roberto Rico González - 5 votos.

Penas de Muerte. (Legislación en Tabasco).

"A diferencia de lo que disponen otras legislaciones, la del Estado de Tabasco exige para la aplicación de la Pena Capital, el concurso de las tres calificativas, ya que el Artículo 308 del Código Penal, establece: "Al autor del homicidio calificado, se castigará: I. con la Pena Capital cuando lo haya ejecutado con premeditación, alevosía, ventaja..." con el empleo de la ejecución "y" (en lugar de "o" utilizada en otros códigos) es indudable que la pena máxima sólo puede ser aplicada cuando concurren la premeditación, la alevosía y la ventaja".

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. VI, Pág. 50 A.D. 4864/56 Román Romero Hora y Coag. Unanimidad 4 votos.

Penas de Muerte. Homicidio Calificado (Legislación de Nuevo León).

"El Artículo 305 del Código Penal del Estado de Nuevo León, establece que se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición, y el Artículo 310 del citado ordenamiento dice que el autor de un homicidio calificado se le aplicará la Pena de Muerte; de donde se deduce que con que concurre una sola de las cuatro calificativas mencionadas en

el primero de los artículos citados, ello es suficiente para aplicar la pena de que se trata".

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XXIV. Pág. 92 A.D. 1470/59 - Agustín Gines Rufz. Unanimidad 4 votos.

Militares. Pena de Muerte Insubordinación con vías de Hecho, causando muerte.

"Tratándose de un miembro del ejército, la Ley Castrense, para mantener la disciplina en el Instituto Armado, señala la máxima penalidad, como es la de muerte cuando se ejecutan hechos de esta índole y dicha penalidad autoriza en la parte final del Artículo 22 de la Constitución General de la República".

Sexta Epoca, Segunda Parte. Vol. XLVI, Pág. 22 A.D. 3846/60 - Isafas Constante Laureano. Unanimidad 4 votos.

CONCLUSIONS:

CONCLUSIONES

- 1a.- El Código Penal de 1931, durante su vigencia ha sido objeto de innumerables reformas, no obstante las cuales - encuentra fuera de la realidad histórica actual, por lo que considero que debe abrogarse totalmente y redactarse uno nuevo en el que tomando en cuenta el aumento de la - delincuencia, originado por factores de diversa índole, - se establezcan penas más severas para aquellos delitos - que producen mayor intranquilidad y alarma social, int - en - do con ello, en forma paralela reducir el índice de - del - ictual.
- 2a.- La pena de muerte no debe entenderse como una solución - para disminuir la comisión de delitos, pero en mi opi - ni - ón, sí podría tener efectos positivos si se considera que su aplicación, en los casos de delitos graves, como - los - que - enumeran en el Artículo 22 de la Constitución Pol - ítica y en aquellos otros, como los asaltos bancarios o a casas habitación en los que concurren ilícitos tan - al - armantes como Homicidio o Violación, en las personas - de - los - moradores de estas últimas.
- 3a.- Para la aplicación de la pena máxima, en el caso de que - se - aprobara su reimplantación por el Poder Legislativo, - pre - viamente a la resolución judicial que la determine, - de - ben - practicársele al procesado estudios de carácter - inter - disciplinario, en especialidades como medicina, ps - i

ciología y trabajo social, abarcando el análisis del medio social y familiar a efecto de establecer, hasta donde sea posible la factibilidad de readaptación o la nula posibilidad de la misma que justificaria la pena impuesta.

- 4a.- No puede descartarse que la pena de muerte, pueda tener efectos positivos en cuanto a ejemplaridad, disminuyendo la delincuencia.
- 5a.- En mi opinión existe una notoria incongruencia, por cuanto que en tanto que nuestra Carta Magna sigue contemplando la aplicación de la pena de muerte, los Códigos Penales de los Estados, incluyendo el del Distrito Federal - que se aplica en toda la República en delitos de orden Federal, la han venido derogando, y en el momento actual ninguna legislación local la contempla.
- 6a.- Si la Pena de Muerte no llegase a integrar a nuestro ordenamiento Penal vigente, tendríamos que hablar de algún sustituto penal, el cual sería la prisión; pero nos referiremos a los casos en que tal sentencia abarca muchos años y considero que los procesados deberían retribuir económicamente los gastos de manutención que el Estado hace por él. Es decir, que con su trabajo realizado en el penal, pague su estancia y pueda destinar otra parte a los gastos familiares.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- * Bonesana César. "Márques de Beccaria"
"Tratado de los Delitos y de las Penas".
Editorial Porrúa, 1982.
- * Burgoa Orihuela Ignacio, "El Juicio de Amparo".
Editorial Porrúa, 1980.
- * Carrancá y Trujillo, Raúl, "Derecho Penal Mexicano.
Parte General". Editorial Porrúa, 1982.
- * Carrancá y Trujillo "Derecho Penitenciario Cárcel y Penas -
en México". Editorial Porrúa, 1974.
- * Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de De
recho Penal". Editorial Porrúa, 1978.
- * Cuello Calón Eugenio, "Derecho Penal I". Barcelona, 1948.
- * García Maynes Eduardo, "Introducción al Estudio del Dere-
cho". Editorial Porrúa, 1978.
- * García Ramírez Sergio, "Manual de Prisiones". Editorial Po-
rrúa, 1980.
- * Iglesias Juan, "Derecho Romano, Instituciones de Derecho Pe
nal", Ediciones Ariel, 1972.
- * Mendieta y Núñez Lucio, "El Derecho Pre-colonial". Edito-
rial Porrúa, 1981.

- * M.Mittermaier. Traducida por Manuel Rivera y Rfo "La Pena de Muerte considerada según las investigaciones de la ciencia y los resultados de la Experiencia" México, 1873.
- * Tena Ramirez Felipe "Leyes Fundamentales de México" Editorial Porrúa, 1980.
- * Villalobos Ignacio, "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, 1960.
- * Villalobos Ignacio "La Crisis del Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, 1969.
- * Villoro Toranzo Miguel "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, 1980.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS

- * Enciclopedia Autodidáctica Quillet, Tomo IV. Editorial Arfistides Quillet, S.A. 1968.
- * Mente Sagaz "Enciclopedia Temática Ilustrada. Volumen 8". - Editorial Vergara, Barcelona, España, 1973.
- * Miquel del Toro y Gisbert "Larousse Universal Ilustrado, - Diccionario Enciclopédico, México, 1970.

LEGISLACION

- * Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Jurisprudencia, Actualización Penal II de 1966 a 1970. Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- * Código de Justicia Militar, Ediciones Ateneo, 1984.
- * Código Penal para el Distrito Federal. México 1987, 43a. - Edición.
- * Código Penal del Estado de San Luis Potosí, México, 1975.
- * Código Penal del Estado de Sinaloa, México, 1975.
- * Código Penal del Estado de Sonora, México, 1975.
- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1982. Comentada por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero.
- * Ley de Amparo, 41a. Edición Actualizada, México,